MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº
01
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Buta Ranquil, 27 de Noviembre de 2023 -

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL

VISTO:

Las facultades de la Municipalidad de Buta Ranquil, emanada del artículo N° 273 y 290, de la Constitución de la Provincia del Neuquén, y;

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones comunes a todos los municipios, con arreglo a sus cartas y leyes orgánicas:

a) Las de su propia organización legal y libre funcionamiento económico, administrativo y electoral; las referentes a su plan edilicio, apertura, construcción y mantenimiento de calles, plazas, parques y paseos; nivelación y desagües, uso de calles y del subsuelo, tránsito y vialidad; transportes y comunicaciones urbanas, edificación y construcciones; servicios públicos locales; matanza, mercados, ferias populares y abasto; higiene; cementerios; salud pública; moralidad y costumbres; recreos; espectáculos públicos y comodidad; estética; organización de servicios fúnebres; y, en general, todas las de fomento o interés local.

b) Crear recursos permanentes o transitorios estableciendo impuestos, tasas o cotizaciones de mejoras cuyas cuotas se fijarán equitativa, proporcional y progresivamente, de acuerdo con la finalidad perseguida y con el valor o el mayor valor de los bienes o de sus rentas. La facultad de imposición es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de actividad lucrativa sujetas a jurisdicción esencialmente municipal, y concurrente con la del fisco provincial o nacional cuando no fueren incompatibles. Las cotizaciones de mejoras se fijarán teniendo en cuenta el beneficio recibido por los que deban soportarlas. No se podrá gravar la construcción, ampliación, reparación o reforma de la vivienda propia.

c) Recaudar e invertir libremente sus recursos.

d) Contratar empréstitos locales o dentro del país, con acuerdo de la Legislatura. Los empréstitos tendrán un fin y objeto determinado, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. En ningún caso la totalidad de los servicios de los empréstitos comprometerá más de la cuarta parte (1/4) de las rentas del municipio, ni el numerario obtenido de los mismos podrá ser aplicado a otros destinos que los determinados por las ordenanzas respectivas.

e) Administrar los bienes municipales, adquirirlos o enajenarlos. Para este último caso se requerirá dos tercios (2/3) de votos del total de miembros del Concejo. Cuando se trate de edificios destinados a servicios públicos, se requerirá autorización previa de la Legislatura Provincial. Las enajenaciones sólo podrán hacerse en remate o licitación pública, anunciados con sesenta (60) días de anticipación.

f) Contratar servicios públicos y otorgar concesiones a particulares, con límite de tiempo y rescatables sin indemnización por lucro cesante.

g) Votar anualmente su presupuesto de gastos y cálculo de recursos para costearlos y resolver sobre las cuentas del año vencido, remitiéndolas inmediatamente al Tribunal de Cuentas provincial.

h) Destinar permanentemente fondos para la educación en general.

i) Dictar normas edilicias tendientes a la seguridad y estética de las construcciones.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

j) Acordar las licencias comerciales dentro de su jurisdicción, llevando el correspondiente registro.

k) Crear tribunales de faltas y policía municipal e imponer, de acuerdo con las leyes y ordenanzas respectivas, sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes, tales como multas, clausura de casas y negocios, demolición de construcciones; secuestros, destrucción y decomiso de mercaderías, pudiendo requerir del juez del lugar las órdenes de allanamiento que estime necesarias.

l) Declarar de utilidad pública, con autorización legislativa, a los efectos de la expropiación, los bienes que conceptuare necesarios para el ejercicio de sus poderes.

m) Celebrar acuerdos con la Provincia, el Gobierno Federal u organismos descentralizados para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes.

n) Celebrar convenios entre sí y constituir organismos intermunicipales con facultades y fines específicos para la prestación de servicios públicos, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia.

Que en el artículo N° 293 de la Constitución de la Provincia del Neuquén dice:

Son recursos propios del municipio:

a. El impuesto a la propiedad inmobiliaria, conforme a las disposiciones del artículo 273, inciso b);

b. Los servicios retributivos, tasas y patentes;

c. La participación en los tributos que recaude la Nación o la Provincia por actividades realizadas dentro del municipio;

d. La contribución por mejoras en relación con la valorización del inmueble como consecuencia de una obra pública municipal;

e. Las multas y recargos por contravención a sus disposiciones;

f. Los fondos provenientes de las ventas de tierras fiscales que le correspondan;

g. El impuesto a la propaganda cuando, en razón del medio empleado, aquella no exceda los límites territoriales del municipio

h. El producto del otorgamiento de concesiones para la explotación de servicios públicos, cuando se hagan por empresas o personas privadas;

i. Todos los demás que le atribuya la Nación, la Provincia o que resulten de convenios intermunicipales.

Que los principios tributarios establecen: la tributación se basará en los principios de legalidad, igualdad, equidad, precisión, progresividad, simplicidad, conveniencia y la solidaridad.

Que la presente pretende dar una modernización del sistema actual, tratando de hacerlo más igualitario y justo del mismo modo de proveer al Estado de las herramientas para su desarrollo.

Que lo que se propone es un moderno Código Fiscal, adaptado a Buta Ranquil, que regirá los principios y procedimientos generales de la ciudad, mientras que otra ordenanza tarifaria, será la que anualmente se modificará o actualizará.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº 02
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Que así mismo se pretende evitar que existan múltiples normas, estableciéndose en un compendio del viejo sistema y un estudio de las normas tributarias provinciales y nacionales, como así mismo creaciones locales, a fin de evitar la evasión o la excesiva elusión.

Que así mismo los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo exigen un esfuerzo a los vecinos, en busca de lograr más herramientas para lograr el desarrollo de la ciudad.

Que con una recaudación plena y eficiente acordes a la época que vivimos, es función esencial de la Municipalidad de Buta Ranquil, garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos que le competen, para la satisfacción de las necesidades de los habitantes de la ciudad de Buta Ranquil.

Que es un hecho imponible, todo hecho, acto, contrato, operación o situación de la vida económica de los que este Código o leyes fiscales hagan desprender el nacimiento de la obligación impositiva.

Que son contribuyentes las prestaciones peculiares que por disposición del presente Código o de leyes especiales, estén obligadas a pagar a la Municipalidad de Buta Ranquil las personas que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño por obras o servicios públicos generales.

Que debe dictarse la norma legal correspondiente conforme a la prescripciones establecidas en el artículo N° 129 inciso a), y concordantes de la Ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BUTA RANQUIL, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 01: APRUEBASE el presente "**CÓDIGO FISCAL"**, de la Municipalidad de Buta Ranquil, la Ordenanza Fiscal, que como anexo I, forma parte integrante de la presente, que tendrá vigencia a partir del día 1 de enero de 2024.-

ARTÍCULO N° 02: Elévese copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, para su conocimiento.

ARTÍCULO N° 04: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Honorable Concejo Deliberante
Buta Ranquil-Neuquén

ANEXO I- ORDENANZA FISCAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

RECURSOS TRIBUTARIOS EN GENERAL

CAPITULO I

DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO N°01: El presente **CÓDIGO FISCAL** se aplicará a todas las obligaciones que los contribuyentes tengan con esta Municipalidad, consistente en: tasas, contribuciones, impuestos, derechos y demás tributos que por la aplicación de las leyes vigentes les sean exigibles.

ARTICULO N°02: Son considerados contribuyentes, todas las personas físicas, de existencia ideal, legalmente constituidas o no, privadas, públicas o mixtas y las sucesiones indivisas, que con autorización Municipal, Provincial o Nacional, o sin ella realicen actividades, presten servicios u ocupen posiciones jurídicas en el ejido de Buta Ranquil, como así mismo quienes soliciten o gocen de los servicios que el Estado Municipal preste.

ARTÍCULO N°03: Todos los contribuyentes serán individualizados mediante una clave de identificación en el ámbito municipal (CUIM). Para ello estarán obligados a presentar: Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL), o el Documento de Identidad Nacional (DNI), en la oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO N°04: Los contribuyentes están obligados a cumplir con las disposiciones de ésta Ordenanza y demás normas tarifarias que se dictaren. Así mismo están obligados a facilitar, la verificación, fiscalización, así como establecer el domicilio fiscal, en el lugar en donde los mismos residan –tratándose de personas de existencia visible-, o el lugar en el cuál se halle el centro de sus actividades.

Así mismo deberán comunicar dentro de los diez (10) días hábiles de verificado cualquier cambio en ellos que pudiere afectar sus obligaciones frente a la Municipalidad.

ARTÍCULO N°05: En los casos en que esta Ordenanza no establezca una forma especial de pago, las tasas y otras contribuciones, así como recargos e intereses, deberán ser abonados por los contribuyentes en la forma, lugar y tiempo que lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal, el que asimismo queda facultado para ampliar los plazos de vencimientos, cuando razones de orden administrativo o económico así lo aconsejen.

ARTÍCULO N°06: Los contribuyentes que no cumplan sus obligaciones fiscales o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

a) **Recargos:** Se aplican por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento de los mismos. Por cada mes de mora, el dos por ciento (2%), practicándose sobre las deudas actualizadas.

ARTÍCULO N°07: FACILIDADES DE PAGO el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer con carácter general de contribuyentes, regímenes de regularización de las deudas tributarias y/o planes de pago de cuotas.

Dichos regímenes se podrán optar en los siguientes:

a) Se instrumentarán mediante la suscripción de un convenio de pago.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL FOLIO Nº 03 PROVINCIA DEL NEUQUEN

b) Podrán comprender el tributo: intereses, recargos adeudados hasta la fecha que establezca el convenio.

c) La caducidad del plan será automático, por las causales y plazo que fije el convenio y operará sin necesidad de interpelación alguna.

d) Establecidas por Ordenanzas sobre Planes de Pago o regímenes de Regularización Tributaria.

e) Las establecidas en la Ordenanza N° 531.

DOMICILIO TRIBUTARIO

ARTÍCULO N°08: DETERMINACIÓN el domicilio de los contribuyentes y responsables dentro del ejido municipal será:

a) En el caso de personas de existencia visible: el lugar de su residencia habitual o el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial, de servicio.

b) En el caso de demás sujetos: el lugar donde se encuentra su sede o administración. En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción, el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO N°09: CAMBIOS todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al Municipio dentro de los diez (10) días hábiles de efectuado.

El domicilio se considerará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie comunicación expresa y fehaciente.

Sin perjuicio de la sanción que pudiere corresponder, de no mediar la comunicación requerida, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá considerar subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio que surja de declaraciones juradas o cualquier otro escrito o actuación administrativa.

TASAS POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS.

ARTICULO N°10: Todo titular o poseedor a título de dueño de una propiedad inmueble y toda Entidad Pública o Privada propietaria de un inmueble, situada dentro de la Jurisdicción Municipal, a la cual esta comuna preste los servicios públicos por los cuales corresponda liquidar tasas por servicios retributivos, estará obligado al pago de la misma conforme se expresa en el presente título.-

En el caso de que el jubilado o pensionado posea más de una propiedad, se aplicará para la segunda unidad funcional y así sucesivamente, el pago total de presente artículo.

Todo contribuyente que realice el pago al contado de los impuestos retributivos, servicio de agua común, comercial y servicio de red cloacal de la totalidad, del año en curso, antes del 31 de Marzo del año fiscal vigente, obtendrá el beneficio de un descuento del **15%** (quince por ciento). Se exceptuará del presente inciso a los jubilados y pensionados.

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO N° 11: Las denominaciones **TRIBUTOS** son genéricas y comprende todas las tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y demás obligaciones pecuniarias que la Municipalidad imponga a los contribuyentes en su Ordenanza Tributaria.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL PROVINCIA DEL NEUQUEN

ARTÍCULO N°12: Se llama **IMPUESTO** al tributo exigido por el Municipio sin contraprestación por parte de este, basado en la capacidad económica del contribuyente.

ARTÍCULO N°13: Se llama **TASA** las prestaciones exigidas por el Estado a los contribuyentes que directa o indirectamente se benefician por una actividad estatal.

ARTÍCULO N°14: Se llama **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL** a la prestación exigida por el Estado al Contribuyente que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño por haberse éste beneficiado por una obra pública, servicio extraordinario o servicio público en general.

ARTÍCULO N°15: Se llama **DERECHO** a las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO Nº16: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO N°17: No se aceptará ningún cambio de titularidad de licencia comercial hasta tanto no se satisfagan las deudas que el comercio tenga por tributos exigibles por el Municipio o se acuerde con el Departamento Ejecutivo Municipal una forma de pago debidamente garantizada.

ARTÍCULO N°18: Ningún contribuyente deberá dañar bienes públicos, disponer para sí de los mismos, ni destruirlos parcial o totalmente; no contaminará el medio ambiente y tampoco perjudicará o entorpecerá el suministro de los servicios.

ARTÍCULO N°19: El Contribuyente deberá abonar el tributo correspondiente al hecho imponible que realice dentro de los plazos y forma de determinar la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, la mora será automática por el sólo devengamiento de los plazos y generará un interés hasta el efectivo pago.

CAPITULO III

PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS

ARTÍCULO Nº20: PERÍODO FISCAL. La tasa por servicios retributivos tiene carácter anual, y las cuales se abonarán de manera mensual.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES y SUSPENSIONES

ARTÍCULO Nº21: EXENCIONES. Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios Retributivos:

a) Entidades Eclesiásticas, excepto la iglesia católica que ya cuenta con reconocimiento constitucional. Las demás entidades religiosas solo le corresponderán la exención del tributo únicamente al salón en que se desarrolle el culto. NO así la vivienda que posean dentro del

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº
04
PROVINCIA DEL NEUQUEN

terreno, la cual además se deberá confeccionar ante el organismo municipal correspondiente la creación del respectivo expediente.

b) Los inmuebles propiedad del Estado Provincial que se utilicen para Comisarías, hospitales, centros sanitarios o establecimientos educativos oficiales Públicos.

c) Los inmuebles ocupados por personas con discapacidades certificadas por autoridad competente, siempre que sea el titular del beneficio:

1. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.

2. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.

3. No sea propietario de otros inmuebles.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados.

Todos los jubilados, pensionados y las personas encuadradas bajo el régimen de las leyes: Nacional N° 24716, Provincial N° 1634 y N° 1784 y Decreto Provincial N° 1275/95, referidas al régimen de protección integral de las personas con discapacidad; tendrán un descuento del **50 % (cincuenta por ciento)** en pago de: agua potable, recolección de residuos, conservación de la vía pública, riego urbano y Servicio de cloacas **en la vivienda que habita.**

ARTICULO Nº22: En el caso de que la propiedad cambie de dominio y/o sea transferida no se extenderá el certificado de libre deuda sin antes abonar la totalidad de los importes por tasas de servicios retributivos suspendidos a través de la presente considerando 5 años a valor actual sin intereses.-

CAPITULO V

FACULTADES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO N°23: Sin perjuicio de las facultades dispuestas en el Código de Procedimientos de Faltas y las facultades delegadas por la Constitución Provincial, para el cumplimiento de este Código Fiscal el Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus áreas de aplicación podrá:

a) Inspeccionar la no tenencia de animales del tipo: aves de corral, porcino, ovinas, caprinas, vacunas y/o equinas en domicilios particulares de residencia y/o establecimientos comerciales o empresariales dentro del ejido urbano o parque industrial.

b) Inspeccionar locales comerciales y otros.

c) Controlar el debido uso del agua potable e industrial, con el fin de evitar su uso indebido.

d) Inspeccionar Edificios, terrenos y construcciones, viviendas y otras, como así también nuevas construcciones, cercos y/o muros, para dar cumplimiento al Código de Edificación vigente.

e) Realizar excavaciones para detectar conexiones clandestinas de agua potable y cloacas.

f) Detener, controlar e inspeccionar transportes de pasajeros, animales y/o cargas.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

g) Ejercer el control fitosanitario y bromatológico como así también de la higiene y calidad de los productos de consumo humano.

h) Control de vendedores ambulantes y/o mayoristas.

i) Inspección de Baldíos.

j) Inspección de salubridad e higiene.

k) Inspección general de instalaciones comerciales, industriales y/o de servicios.

l) Cuidado del medio ambiente dentro del ejido municipal.

m) Control y prohibición de desagotes de pozos ciegos en la vía pública.

n) Control y prohibición del desagote de aguas servidas, de piletas de natación y/o de uso industrial y/o lavaderos en la vía pública.

o) Control de tránsito, del patentamiento automotor y toda otra que circulan dentro del ejido en general.

p) Control de explotaciones comerciales clandestinas.

q) Control de animales vagabundos, como de canes y protección anti hidatídica.

r) Inspección y control sobre las empresas de petróleo y gas; y empresas de servicios petroleros con asiento como así las ambulatorias o que no posean base, oficina u otras similares, dentro del ejido municipal.

s) Inspección periódico de los comercios del rubro alimenticio y de los locales con solicitud de habilitación para realizar dicho rubro.

t) Inspección de los vehículos para habilitación como transporte de sustancias alimenticias, como los ya habilitados con anterioridad.

u) Inspección y verificación de los vehículos como transporte de pasajeros, como los de transporte escolar.

v) Control sobre las muestras de sustancias alimenticias, de los comercios o industrias, conforme a lo normado en el Código Alimentario Argentino, como la verificación del rotulado etiquetado, conservación, fecha de vencimiento, identificación de todas las sustancias alimenticias que se encuentren en depósitos y locales destinados a la comercialización de los mismos, todos para el consumo humano.

w) Inspección y verificación de aptitud para habilitación de lugares y espacios físicos, destinados al alojamiento o concurrencia de personas, y toda otra aplicación que el Código de Edificación estipule.

x) Toda otra que se encuentren contempladas en Ordenanzas, Leyes o Decretos Provinciales o Nacionales vigentes para su control, verificación y funcionamiento de aplicación acorde a las prescripciones establecidas en las normas generales.

ARTICULO N°24: Toda contravención a este Código deberá ser labrada mediante acta de infracción, la que servirá de prueba de cargo.

CAPÍTULO VI

INMUEBLES BALDIOS U OBRAS INTERRUMPIDAS

CONSIDERACIONES GENERALES:

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº
05
PROVINCIA DEL NEUQUEN

ARTÍCULO Nº25: A los efectos de este título, la Municipalidad establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas.

HECHO IMPONIBLE: Se consideran terrenos baldíos a todos aquellos terrenos que **NO** presenten signos de Mejoras Sólidas Alguna (avance que se produzca en la Construcción que tenga injerencia directa con la Obra a los fines de generar la **HABITABILIDAD** de una Vivienda Familiar, Edificios de cualquier índole y/o Construcciones que cumplan con un fin específico), posean o no TÍTULO DE PROPIEDAD.-

A tal fin se define:

MEJORA SÓLIDA: Adelantamiento y aumento de una cosa. Todo aquel avance que se produzca en la Construcción que tenga injerencia directa con la Obra a los fines de generar la **HABITABILIDAD** de una Vivienda Familiar, Edificios de cualquier índole y/o Construcciones que cumplan con un fin específico considerándose a todas las paredes cerradas con mampostería (exceptuando los vanos correspondientes) hasta la altura de encadenado, vigas de arrastramiento, carga y/o de encadenado, revoque grueso y fino de algunas paredes, carpeta incompleta, techo colocado sin cielorraso, Instalación de gas, Luz Cloacal y de Agua completa, revoque grueso y fino a la cal en todas las paredes, carpeta completa, cerámicos incompletos.

"No se considerará Mejora Sólida a cualquier tipo de cierre, tinglado, veredas, contra pisos generados en espacios no habitables, sótanos, escaleras, zanjas abiertas, armaduras dispuestas sobre el terreno, etc."-

BALDÍO CON TÍTULO: Todos aquellos terrenos que no presenten signos de Mejoras Sólidas Alguna (avance que se produzca en la Construcción que tenga injerencia directa con la Obra a los fines de generar la HABITABILIDAD de una Vivienda Familiar, Edificios de cualquier índole y/o Construcciones que cumplan con un fin específico) y que POSEAN TÍTULO DE PROPIEDAD.-

BALDÍO SIN TÍTULO: Todos aquellos terrenos que no presenten signos de Mejoras Sólidas Alguna (avance que se produzca en la Construcción que tenga injerencia directa con la Obra a los fines de generar la HABITABILIDAD de una Vivienda Familiar, Edificios de cualquier índole y/o Construcciones que cumplan con un fin específico) y que NO POSEAN TÍTULO DE PROPIEDAD.-

PARCIAL BALDÍO: Todos aquellos terrenos que presenten signos de Mejoras Sólidas Alguna (avance que se produzca en la Construcción que tenga injerencia directa con la Obra a los fines de generar la HABITABILIDAD de una Vivienda Familiar, Edificios de cualquier índole y/o Construcciones que cumplan con un fin específico) y en los cuales no se haya concretado el fin para el cual fue solicitado.-

PROPIEDAD EN ESTADO DE ABANDONO CON TÍTULO: Todos aquellos terrenos que lograron las Mejoras Sólidas necesarias para dar cumplimiento, a NIVEL CONSTRUCTIVO, con el fin para el cual fueron solicitados pero que se encuentran en estado de abandono y no se hace efectivo tal fin (el de la HABITABILIDAD) y que posean TÍTULO DE PROPIEDAD.-

PROPIEDAD EN ESTADO DE ABANDONO: Todos aquellos terrenos que lograron las Mejoras Sólidas necesarias para dar cumplimiento, a NIVEL CONSTRUCTIVO, con el fin para el cual fueron solicitados pero que se encuentran en estado de abandono y no se hace efectivo tal fin (el de la HABITABILIDAD) y no poseen TÍTULO DE PROPIEDAD.-

PROPIEDAD EN ESTADO DE PARCIAL ABANDONO: Todos aquellos terrenos que lograron las Mejoras Sólidas necesarias para dar cumplimiento, a NIVEL CONSTRUCTIVO, con el fin para el cual fueron solicitados pero que presentan estado de abandono en el resto del terreno y donde se observan materiales acopiados que no correspondan según el Cuadro de Uso determinado para cada Zona del Código de Planeamiento Urbano Ambiental

tales como: Desechos de Metales, Hierros, Cartones, Depósito de basura, Cierres Perimetrales o Muros Medianeros no realizados con los Materiales de Construcción Autorizados y todo otra infracción que se detecte en base a las Reglamentaciones Vigentes.-

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y CONEXIONES.

ARTÍCULO N°26: La Municipalidad de Buta Ranquil se hará cargo de la colocación y mantenimiento de la red de agua potable, debiendo los contribuyentes (incluidas Entidades Públicas y Privadas), aceptar las disposiciones que a tal efecto se establezcan, haciéndose posibles de las multas y penalidades correspondientes, en caso de no cumplir con las mismas.-

La Municipalidad se hará cargo de la instalación y mantenimiento del medidor de agua, estableciéndose un monto fijo para la utilización del agua potable sumándole a éste el pago por metro cúbico consumido.

CAPITULO VII

EXTRACCIÓN, PODA Y RALEO.

ARTICULO N°27: Toda poda, raleo o extracción de cada ejemplar, deberá ser avalada por un informe técnico que será realizado por personal competente en la materia. La extracción, poda o raleo, al estar acreditada, se efectuará con intervención del personal competente del Área de Producción Municipal o de Servicios Urbanos, quienes deberán realizar la reglamentación correspondiente de acuerdo a lo establecido por la presente norma:

27.1) Para la extracción de un árbol en el radio urbano, el estado del mismo deberá presentar:

a) Peligro para las personas y sus bienes.

b) Cuando sus raíces ingresen a la vivienda.

c) Entorpezcan el ingreso a garaje o estacionamiento.

d) Cuando los mismos entorpezcan las edificaciones.

e) Enfermedad.

f) Edad avanzada.

g) Ochavas o esquinas que a la vista del automovilista le sea imposible o de difícil visualización con respecto a vehículos, peatones o motocicletas que circulen en sentido perpendicular al mismo.

ARTICULO N°28: Por cada extracción que el frentista o la Municipalidad realice, el frentista deberá responder con otro árbol en el que se adecue al lugar, que se extrajo al mismo, teniendo como prioridad la **"Selección de Especies"**, relacionadas al parámetro de tamaño y forma con respecto al ancho de vereda.

CAPITULO VIII

SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.

ARTICULO N°29: Se establece que queda prohibido "arrojar escombros, arena, tierra, basura y otros materiales contundentes en la vía pública, canales, arroyos y veredas de todo el ejido municipal". Además, establece que este tipo de elementos deberán "depositarse temporalmente en contenedores recipientes **autorizados por el**

b) En caso de baja en la jurisdicción. Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal.

c) En caso de cambio de titular por Denuncia de Venta. La liquidación al comprador que surge de una denuncia de venta se hará desde la fecha de inscripción de esa denuncia en el Registro Nacional del Automotor, o con la presentación del formulario 08 para transferencia automotor o de un Informe de Estado de Dominio Histórico, una vez realizada la venta y debidamente presentada ante la autoridad de aplicación AFIP.

d) Suspensión de cobro. En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.

En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.

En estos casos la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente.

PERIODO FISCAL

ARTÍCULO Nº33: Período Fiscal. El tributo de Patente de Rodados tiene carácter anual, y se establecen para el pago del mismo en cuotas mensuales las cuales tendrán vencimiento el día quince (15) de cada mes al que correspondiere la cuota mensual.

ARTÍCULO Nº34: Quedan exentos del pago de patentes:

a) Los vehículos cuya titularidad corresponde a la Municipalidad de Buta Ranquil.

b) Los vehículos propiedad del Estado Provincial, afectados exclusivamente al servicio público comunitario en las áreas de seguridad, salud y educación.

c) Vehículos cuya titularidad sea toda Asociación sin fines de lucro debidamente registradas y que acrediten las habilitaciones y Registros en Personerías Jurídicas correspondientes.

d) Los vehículos patentados en otros países, cuya circulación se permitirá conforme a lo previsto en la Legislación Nacional, según adhesión a la Convención Internacional de París del año 1926.

e) Vehículo nuevos o usados, destinados a personas discapacitadas y conducidos por las mismas, con constancia emitida por la autoridad de aplicación –JUCAID- (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado o al Organismo que el futuro la reemplace)- o que hayan adquirido su unidad bajo el régimen de la Legislación Nacional. Aquellos que por la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor a un tercero. **Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la unidad esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio.** En este último caso el titular deberá ser cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador. La Ordenanza Tarifaria valuará las valuaciones máximas hasta las cuales se podrá solicitar el beneficio para los vehículos nuevos y usados; establecidos todos en las Leyes: Nacional N° 24.716, Provinciales 1.634 y 1.784 y Decreto Provincial N° 1.275/94, referido al régimen de Protección integral de las personas con discapacidad.

CAPITULO X

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº
06
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Departamento Ejecutivo Municipal, previo cumplimiento de todos aquellos procedimientos que a tal efecto se hallan debidamente reglamentado".

La municipalidad de Buta Ranquil será la autoridad de aplicación.

El juzgado de faltas establecerá las multas y sanciones, resolverá descargos, apelaciones y la ejecución de las mismas. Se procederá en base a lo establecido en artículo 58, Ordenanza N° 061 -Código Municipal de Faltas-.

El área Policía Municipal (o el área municipal que a futuro lo reemplace), será quien realice la constatación de la infracción y confeccione el acta donde constará aproximadamente la cantidad de material que se encuentra en la vía pública. Este documento se confeccionará por triplicado, y se entregará a la persona en infracción, o en caso de no estar en la vivienda se entregará por debajo de la puerta. Quienes reciban el acta de infracción contarán con 10 días hábiles para realizar el descargo, con el cual pueden presentar pruebas en su defensa. Luego, Juzgado de Faltas deberá en un plazo de 10 días hábiles pronunciarse, pudiendo rechazar aquellas que no aparezcan como idóneas o pertinentes. Como último recurso en el ámbito municipal, el infractor podrá apelar la resolución.

ARTICULO Nº30: DISPONESE que cada vecino deberá mantener la limpieza de su terreno conforme a lo establecido por el área correspondiente respecto a sanidad y limpieza de la comunidad. Cuando un vecino, previa inspección del área que se disponga para tal fin, no mantuviese en condiciones su terreno, será notificado de la infracción cometida según lo establecido en el presente artículo y su reglamentación correspondiente, estableciéndose un máximo de 15 días corridos para la limpieza del mismo. Si una vez notificado no cumpliese con la solicitud del área, en el tiempo correspondiente, se procederá en base a lo establecido en artículo 22º de la Ordenanza N° 061 -Código Municipal de Faltas-

CAPITULO IX

PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO Nº31: Nacimiento de la obligación tributaria. La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal –inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina por parte del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subrogue en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

ARTÍCULO Nº32: Pago. Se regirá por las siguientes reglas:

a) En caso de radicación en la jurisdicción. Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.

Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado Registro y hasta la finalización del año fiscal.

Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el período completo en el lugar de su procedencia.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº 07
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO ANUAL

ARTÍCULO Nº35: La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 2001 (inclusive) hasta el año fiscal vigente ya inscriptos en la Municipalidad, y para los vehículos O km que se inscriban, la base imponible será la valuación fiscal correspondiente.

2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación, la base imponible será:

a) la misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal anterior al presente código fiscal vigente, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en la Municipalidad.

b) la que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.

c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación una valuación que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

c.1) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)

c.2) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.

c.3) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.

c.4) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.

ARTÍCULO Nº36: DE LA IMPOSICIÓN: La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo estipulado en éste capítulo.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último, debiendo presentar la documentación que acredite fehacientemente el pago del periodo fiscal en patente de rodado.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Utilitarios, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos Livianos en General: Automóviles, Camionetas, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Moto vehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Micrómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráiler, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Micro-ómnibus, Mini-

ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráilers, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

CAPITULO XI

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

ARTÍCULO Nº37: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado registro.

Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO N°38: El Pago se regirá por las siguientes reglas:

a) En caso de radicación en la jurisdicción. Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.

Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado; la cual se establecerá dentro de la Ordenanza Tributaria.

Registro y hasta la finalización del año fiscal: Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el período completo en el lugar de su procedencia.

b) En caso de baja en la jurisdicción. Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal.

Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en esta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior.

c) En caso de cambio de titular por Denuncia de Venta. La liquidación al comprador que surge de una denuncia de venta se hará desde la fecha de inscripción de esa denuncia en el Registro Nacional del Automotor.

d) Suspensión de cobro. En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.

En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.

En estos casos la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente.

CAPITULO XII-

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO N° 08
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO N°39: Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado registro.

Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.

ARTÍCULO N°40: Los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conservan la responsabilidad principal por este tributo mientras dure su inscripción. La venta por boleto de compraventa o cualquier otra forma de transferencia del dominio o de la responsabilidad genera ante el municipio a un responsable solidario con el contribuyente. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en el artículo siguiente.

ARTÍCULO N°41: La denuncia de venta prevista en el régimen nacional de propiedad del automotor limitará la responsabilidad del titular de dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos.

La denuncia de venta deberá estar inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige.

El titular de dominio debe comunicar al Organismo Fiscal, en los formularios y con los requisitos que éste fije, la denuncia de venta dentro de los diez días de haberla inscripto en el Registro Nacional del Automotor.

Recibida la comunicación del párrafo anterior o del Registro Nacional del Automotor, conforme el régimen nacional, el Organismo Fiscal procederá a limitar la responsabilidad del titular de dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro.

ARTÍCULO N°42: Efectos de la Limitación de Responsabilidad. La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda propia del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado.

Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la Denuncia de Venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior importará que el titular dominial presta expresa conformidad para que la Municipalidad de Buta Ranquil, persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario.

ARTÍCULO N°43: El desistimiento de la Denuncia de Venta formulada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor implicará el desistimiento automático de la Denuncia de Venta Fiscal y la revocación ipso iure (la ley misma) de la limitación de responsabilidad, la que será retroactiva a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

ARTÍCULO N°44: La falsedad de la denuncia de venta como de cualquiera de los datos que el titular de dominio declare ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o ante el Organismo Fiscal acarreará igualmente la revocación de la limitación de la responsabilidad. Esta revocación operará retroactivamente a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ARTÍCULO N°45: Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, motocicletas, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto.

LICENCIAS DE CONDUCIR.

ARTÍCULO N°46: Se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nacional de Transito -Ley Nº 24449-. Otorgándose las categorías y vigencias según lo establecido por la ley y sus modificaciones.

ARTÍCULO N°47: La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencias. Los titulares de licencia de conductor de las clases **C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales**. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos **un año antes**.

Para otorgar las licencias de conducir en las categorías A, B, C, E, F y G, se deberá requerir indefectiblemente: saber leer y escribir para las categorías profesionales, fotocopia del DNI (1° y 2° hoja y cambio de domicilio) DNI tarjeta, constancia del último voto, el DNI deberá encontrarse en óptimas condiciones de legibilidad. Certificado de deudores alimentario, del Registro de deudores Alimentarios. Tener como mínimo 6 meses de residencia en la localidad (acreditado en DNI). En caso de poseer licencias de otros municipios deberán presentar certificado de legalidad.

Se deberá indefectiblemente presentar certificado libre de deuda de patente de rodados, en caso de no ser titular acreditar mediante certificado extendido por el área de recaudaciones. Certificado libre de deuda del Juzgado de Faltas Municipal, certificado libre deuda de impuestos retributivos en caso de no ser titular acreditar mediante certificado extendido por el área de Tierras Municipal.

Para otorgar la licencia clase D, se requerirán, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determina (Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria,). A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes (Un examen médico psicofísico que comprenderá: Una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíco -físico; saber escribir, una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación). No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas con más de sesenta y cinco años. En el caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen psico-físico, cada caso en particular. En todos los casos, la actividad profesional, debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo. Y en un todo de acuerdo lo que establezca la Ley Nacional De Transito, Ley Provincial de Transito y La Comisión Nacional Reguladora de Transportes.

La Municipalidad otorgará una ficha en la que deberá acreditar: aptitud física, grupo sanguíneo, donante o no de órganos, certificación de domicilio.

Deberán rendir examen teórico y práctico en el Departamento de Tránsito Municipal y/o Policía Municipal.

Deberán presentar 3 fotos 3x3 fondo celeste o blanco.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº
09
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Las licencias de conducir de las personas que adeuden la tasa de servicios retributivos de la Municipalidad de Buta Ranquil y estén con el reconocimiento de deudas, tendrá la duración según lo que estipule dicho acuerdo; obteniendo la Licencia una vez que se hubiese abonado la totalidad del reconocimiento de impuestos retributivos con la simple presentación del certificado de libre de deudas de impuestos retributivos municipales y certificado de finalización de pago de reconocimiento de pago de impuestos retributivos municipales.

La Licencia de conducir será un trámite que deberá realizar únicamente el titular.

El **Certificado de Legalidad de la Licencia** es un documento que se extiende a aquellas personas residentes en otra jurisdicción o en el extranjero, que ante determinadas circunstancias deben demostrar la titularidad de la licencia a su nombre y su antigüedad, esta será extendida por el área de tránsito municipal.

Requisitos

Presentar DNI original y copia del titular de la licencia. Fotocopia de la Licencia de Conducir. Presentar una nota del titular de la licencia autorizando a un tercero a realizar el trámite (si corresponde). Presentar el DNI del familiar o tercero autorizado (si corresponde). Libre deuda infracción de tránsito extendido por el área correspondiente de la Municipalidad de Buta Ranquil.

ARTÍCULO N°48: DE LOS REQUISITOS: A los efectos de la regulación de régimen de entrega de un carnet de conducir, se establecerá como fecha definitiva de vencimiento, el que se establecerá en el Documento Nacional de Identidad. Con el objeto del cobro del mismo se establecerá en los casos de renovación el de adecuar el vencimiento estipulándose el porcentaje de cobro a un 10% menos del valor original establecido en la Ordenanza Tarifaria.

SISTEMA CLOACAL- RÉGIMEN y REQUISITOS.

ARTÍCULO N°49: Para las Instalaciones, Operación, Conexiones y mantenimiento de la obra de la red cloacal es necesario implementar en el ámbito local, el régimen de cobro del servicio a los beneficiarios, estableciendo además recaudos de carácter técnico-administrativo correspondiente a la misma.

49.1) **Requisitos Técnicos-Administrativos:**

a) Para el diseño de la instalación interna se utilizará el reglamento y las normas de obras sanitarias de la Nación (O.S.N.) o norma que la sustituya.

b) El solicitante retirará de las oficinas de la Municipalidad de Buta Ranquil, los formularios de Acta Acuerdo y Declaración Jurada. El servicio será conectado en tanto y cuanto la colectora pase en frente del domicilio del solicitante.

c) Si el solicitante no es el propietario del inmueble, o no tiene cuenta habilitada, deberá presentar con la declaración jurada, original y fotocopia de: título de propiedad, boleto de compra venta, contrato de alquiler o autorización del titular del inmueble para realizar la conexión del servicio cloacal.

d) En el caso que el inmueble tenga cuenta habilitada y registre deuda en el pago de canon de agua, la misma deberá ser cancelada para proseguir con el trámite.

e) El solicitante presentará en las oficinas de la Municipalidad de Buta Ranquil los formularios de: Acta Acuerdo y Declaración Jurada, debidamente cumplimentados y acompañados con la documentación que corresponda según el punto correspondiente.

f) Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la documentación solicitada, la Municipalidad de Buta Ranquil procederá a inspeccionar la instalación interna

del sistema cloacal del inmueble en cuestión y de no haber objeciones se procederá a conectar el servicio.

g) En el caso de que pretenda conectarse a la colectora, no deberá registrar deuda alguna por el concepto mencionado en el párrafo precedente.

h) La conexión a la colectora será **obligatoria.**

49.2) **Instalaciones Internas Nuevas**:

a) Para el diseño de la instalación interna, se utilizarán el Reglamento y las Normas de Obras Sanitarias de la Nación (O.S.N.).

b) La descarga del sistema primario (cañería principal), deberá ser directa a la colectora, previo paso por la cámara de inspección correspondiente. La cámara de inspección deberá ubicarse como máximo de 10 metros de la línea Municipal.

c) Las Cámaras de Inspección serán de 0,60 x 0,60 metros, medidas internas con doble tapa.

d) La instalación interna deberá contar con las ventilaciones correspondientes.

49.3) **Instalaciones Internas Existentes**:

a) Para la readecuación de las instalaciones internas existentes, se utilizarán el reglamento y las normas internas de Obras Sanitarias de la Nación (O.S.N.).

b) Deberán eliminarse las cámaras sépticas y pozos absorbentes. Éstos deberán ser vaciados y anulados con un mínimo de cincuenta (50) kilogramos de cal viva y luego deberán ser tapados con material de relleno.

c) La descarga del sistema primario **(cañería principal)** deberá ser directa a la colectora, previo paso por la cámara de inspección sobre la línea municipal. Se encuentra expresamente prohibido el descargo de efluentes pluviales a la colectora.

d) Las cámaras de inspección serán de 0,60 x 0,60 mts., con doble tapa.

e) La instalación interna deberá contar con las ventilaciones correspondientes.

f) El Vecino es el Responsable de las instalaciones Cloacales Internas hasta la Línea Municipal, la instalación interna deberá ser inspeccionada y aprobada por personal del área de Obras Publicas Municipal previo a la tapa definitiva de la obra.

g) La Municipalidad es responsable de las Instalaciones Cloacales desde la Línea Municipal hacia las colectoras.

h) Toda reglamentación técnica que no haya sido incluida en la presente norma, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente a determinar resolución al respecto.

49.4) **Instalaciones de Carácter Clandestino**:

En caso de detectarse instalaciones de carácter clandestino en la colectora, se intimará al vecino a regularizar la situación contando para ello con un máximo de diez (10) días hábiles de notificado fehacientemente, bajo apercibimiento de proceder al corte del servicio cloacal, además de una multa acorde a lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria vigente Articulo N°18.5, **más los UDM correspondientes establecidos en la Ordenanza N° 61.**

DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN

CAPITULO XIII

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO N°50: Se abonará el Tributo que fije la Ordenanza Tributaria Anual por los servicios técnicos de:

Estudio y visado de planos de mensura, verificación de líneas de edificación, nivelación de calles públicas, otorgamiento de factibilidad a proyectos de urbanizaciones, análisis de certificados de deslinde y amojonamiento y otros similares.

Estudio y registración de planos de edificación, permisos, inspecciones y habilitaciones de obras, como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las obras de cualquier tipo sobre inmuebles y a las demoliciones.

CAPITULO XIV

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO N°51: La base imponible de este Tributo estará constituida por los metros cuadrados de superficie del terreno o de la construcción, por los metros lineales de frente, por la zona de ubicación, por la unidad inmueble, por el carácter de la actividad, por el destino y tipo de edificación, por el monto del contrato de trabajo utilizado para determinar honorarios de los profesionales intervinientes, por la valuación fiscal del inmueble, por el valor comercial de la obra, por un valor fijo o por cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

ARTÍCULO N°52: La liquidación del tributo se devengará de acuerdo a los montos vigentes a la fecha de resolución del trámite, aprobando o desaprobando los planos.

ARTÍCULO N°53: Vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberá volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hubieran modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

CAPITULO XV

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO N°54: Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño o tenedores que soliciten el Servicio municipal.

CAPITULO XVI

EXENCIONES

Se encuentran exentos:

a) La Administración Centralizada del Estado Provincial y Municipal.

b) Las edificaciones del Estado Nacional y Provincial cuando las construcciones estén destinadas a Escuelas e Instituciones Educacionales.

c) Las Entidades religiosas autorizadas por los organismos competentes, los Centros Vecinales, Comisiones de Fomento, Instituciones de beneficencia pública dedicadas a la salud pública, bibliotecas públicas, entidades culturales sin fines de lucro y los centros de investigación científica sin fines de lucro.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

d) La edificación de viviendas comprendidas en planes cuya edificación y/o financiación se realice a través de Instituciones oficiales sean Nacionales, Provinciales o Municipales y se cumplan los requisitos que fije el Órgano Ejecutivo Municipal.

f) Las cooperativas y otras entidades civiles sin fines de lucro que construyan, sea por administración o contratos con terceros, para entregar a sus asociados. Los adquirentes deben dar a la unidad el carácter de vivienda única y de habitación para él y su familia.

g) Aquellos hechos imponibles que se refieran a la construcción, ampliación o reforma de la vivienda única.

i) El Honorable Concejo Deliberante podrá otorgar otras exenciones por Ordenanza, debidamente justificadas.

TITULO II

CAPITULO I

CONSTRUCCIONES, DELINEACIONES Y MENSURAS.

ARTICULO Nº55: Para edificar dentro de la planta urbana el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud con dos copias del plano de edificación quedando terminantemente prohibida el empleo de adobes en la construcción de frentes y fachadas el uso de ramas, paja o carrizo y/o similares para techos y cercos, como así también la construcción de letrinas y /o pozos ciegos a menos de 4 metros de distancia de la división de lotes.

ARTICULO Nº56: Todos los contribuyentes que poseen solares, lotes, parcelas o terrenos cuyo frente dé hacia calles o avenidas tendrán la obligación de construir tapiales y veredas eliminando todo tipo de cercos de ramas y palos que den mal aspecto a la localidad.-

ARTÍCULO Nº57: En el supuesto de que el propietario, arrendatario y/o contribuyente no pudiese realizar la construcción enunciada en el artículo anterior la misma quedará a consideración del Honorable Concejo Deliberante, previo informe de Obras Públicas y encuesta de Desarrollo Social Municipal.

CAPITULO V

CONSTRUCCIONES VARIAS.

ARTICULO Nº58: Los servicios que preste este Municipio y que no estén estipulados o consignados a la presente Ordenanza y que impliquen una erogación para la Municipalidad, como así los ingresos no previstos, serán imputados a esta partida, según los montos que correspondan a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal.-

TITULO III

CAPITULO I

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA- DERECHO DE OFICINA

ARTÍCULO N°59: HECHO IMPONIBLE: Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad de Buta Ranquil, que origine la actividad administrativa, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tributaria.

El disentimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudieran adeudar.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ARTÍCULO N°60: BASE IMPONIBLE: el tributo se determina teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro parámetro que establezca la Ordenanza Tributaria.

OTRAS TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS ESPECIALES

RENTAS DIVERSAS.

ARTÍCULO N°61: HECHO IMPONIBLE: Por la prestación de la Municipalidad de servicios habituales, especiales, por el alquiler de bienes pertenecientes a la Municipalidad de Buta Ranquil, por la venta de cosas, por el otorgamiento de permisos, por el otorgamiento de licencias de conducir, por la realización de otros hechos o actividades, sea a pedido de los beneficiarios o en ejercicio del Poder de Policía Municipal, se abonarán los montos fijados en la Ordenanza Tributaria.

TITULO IV

CAPITULO I

HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

ARTICULO Nº62: La Municipalidad antes de otorgar la habilitación de los locales destinados a la explotación comercial de los distintos rubros, establecimientos y oficinas destinadas a industrias, comercios o cualquier actividad comercial similar, deberá exigir la acreditación de la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos **(AFIP)** (activo); Dirección Provincial de Rentas **(DPR)**, debiendo el interesado presentar ante el Municipio, la siguiente documentación:

a) Una solicitud de habilitación; o de ampliación de rubro; o cambio de rubro; de propietarios o razón social, según corresponda, indicando con carácter de declaración jurada, la actividad principal y anexa o actividad secundaria-

b) Certificado de antecedentes y domicilio legal a constituir, Certificado de deudores alimentario, del Registro de deudores Alimentarios.-

c) Un detalle valuado de los bienes en uso efectivo, indicando con carácter de declaración jurada, la actividad principal y anexas.

d) Datos completos de las personas que atenderán al público en forma directa y personal que tengan contacto directo con la mercadería expedida.-

e) Para sociedades, además de los requisitos consignados anteriormente, deberá presentar una copia del contrato social que acredite su vigencia como tal, como así la consignación de datos completos de quienes son sus integrantes.-

f) Cuando se trate de locales alquilados, el solicitante deberá presentar el respectivo contrato de locación del inmueble donde constará la utilidad comercial y rubro para el cual será destinado.

g) Documentos requeridos, por organismos Nacionales o Provinciales, cuando el rubro a habilitar así lo indique.

h) Para los rubros que expendan y/o manipulen sustancias alimenticias, como así también rubros de servicios como taxi, etc. El titular solicitante de la habilitación comercial, tramitará su Libreta Sanitaria y la de todo el personal a su cargo, conforme lo estipula el Código Alimentario Argentino.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

i) Otorgar la habilitación Municipal, conforme a la Ley Nº 2.477 y su Decreto Reglamentario Nº 2.836, a la Sala de Juegos de Azar, Habilitadas por la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia, o quien en su futuro la suprima.

j) Los servicios administrativos y de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación comercial de locales, depósitos, oficinas y todo otro inmueble destinado a desarrollar actividades comerciales, industriales, de servicios u otra, en forma permanente o temporaria, aun cuando se trate de servicios públicos y en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente y por los servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la protección del interés general de la población, así como por traslados, cambios de rubro, transferencias, anexiones y por cualquier otra circunstancia que implique la necesidad de una re-inspección, a los fines de crear condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica, previo al otorgamiento a los fines de crear condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica y previo al otorgamiento de la Habilitación Comercial respectiva, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. La misma alcanzará también a la inspección de actividades sin local o establecimiento.

k) Sobre la exigencia de la documentación, se establecerá a vista del cliente la Licencia Comercial y el DATA Fiscal a través del Código HTLM o QR (Formulario 960)

l) Los Comercios e Industrias deberán poseer frente a los locales, un canasto destinado al depósito de residuos, fijado sobre la línea municipal, sobre-elevado a 1 (uno) metro de altura respecto del nivel de la vereda terminada, los cuales deberán contar con sus respectivas tapas y sus dimensiones serán conforme a las dimensiones de sus locales comerciales y estarán construidos preferentemente con hierro estructural y malla artística de 20 mm. x 20 mm. de 2 x 2.

El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá establecer mediante resolución los días y horarios en que los comercios e industrias, deberán sacar sus residuos, como así también la frecuencia de su recolección. La resolución deberá ser dada a conocer a través de la Dirección General de Prensa y Difusión.

Dispóngase que todo comercio o industria que no respete los días y horarios establecidos por el Departamento Ejecutivo se impone la multa establecida en artículo 58, de la Ordenanza N° 61- Código Municipal de Faltas.

Los comercios deberán presentar indefectiblemente un croquis a mano alzada del inmueble a habilitar como local comercial para dar inicio al trámite, debiendo estar firmado por un maestro mayor de obras, ingeniero o arquitecto, debiendo estar los mismos registrados en los colegios respectivos.

No podrá iniciar sus actividades, ningún comercio, depósito, industria y/o servicios, sin que previamente hayan obtenido el correspondiente permiso de habilitación.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO N°63: La habilitación Municipal o Licencia comercial, vencerán el 31 de diciembre de cada año, debiéndose gestionar su renovación, para lo que el contribuyente deberá cumplir los requisitos y no poseer deuda con el Municipio, fijándose la tasa prevista en la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO N°64: Hecho Imponible. Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Tributaria Anual por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº 12
PROVINCIA DEL NEUQUEN

servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica.

Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la localidad o por introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO N°65: Base Imponible. El monto de la obligación tributaria podrá determinarse de acuerdo al criterio de los siguientes parámetros: se determinará por un monto determinado por metro cuadrado del local, por la aplicación de porcentaje o alícuota sobre determinados ingresos, por un monto fijo, por aplicación combinada de los anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO Nº66: Contribuyentes. Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inscripción y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.

PERIODO FISCAL

ARTÍCULO Nº67: Período Fiscal. El tributo por derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tiene carácter anual.

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO Nº68: Determinación del tributo: se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo Correspondiente de la Ordenanza Tributaria; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la Municipalidad.

ARTÍCULO Nº69: Liquidación: La practicará la Municipalidad, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) situado en jurisdicción de la Municipalidad de Buta Ranquil y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO Nº70: Declaración Jurada: Los sujetos comprendidos en este Titulo se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada informativa anual DEBIDAMENTE CERTIFICADA, con la facturación del periodo, que será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, la misma contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidos por cada una de ellas, cuya fecha y contenido será fijada por la Municipalidad como Organismo Recaudador. La falta de cumplimiento de la mencionada

obligación dará lugar a la aplicación de una multa automática según lo dispuesto en el artículo correspondiente del Código Contravencional en Materia de Faltas Ordenanza N° 61.

ARTÍCULO Nº71: Concepto de Venta: Comprenderá a todos los Ingresos Brutos devengados por la unidad contributiva durante el período señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén ("de la Base Imponible"), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción y/o Tasa Cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados.

A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente. Deberá considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

A) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Buta Ranquil, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Buta Ranquil.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

B) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL:

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Informativa Anual DEBIDAMENTE CERTIFICADA el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de la Provincia de Neuquén, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Buta Ranquil, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios y/o Comisiones de Fomento pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Buta Ranquil.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad de Buta Ranquil y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº
13
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

C) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES O QUE POSEAN OFICINAS COMERCIALES COMO BASE EN OTRAS LOCALIDADES:

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

Como aplicación a la misma se tomará como referencia al personal comprendido dentro de la empresa de servicios petroleros o mineros, que los mismos tengan dentro de su planta de empleados como contratados o permanentes con domicilio de los mismos en la ciudad de Buta Ranquil; pudiendo para este caso el Departamento Ejecutivo Municipal solicitar la planilla de personal, con todos los elementos proporcionales en materia de RRHH.

D) ACTIVIDADES DE SERVICIOS PETROLEROS Y OTRAS SIN BASE QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL EJIDO DE LA LOCALIDAD:

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

E) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL PRESENTE AÑO FISCAL INFERIOR A LOS 12 MESES:

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período fiscal inferior a los 12 meses durante el presente año fiscal, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.

F) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL ANTERIOR:

f.1) Inicien actividades y cuenten con dos (02) ó más meses de facturación dentro del calendario del presente año fiscal; se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del nomenclador de actividades; el contribuyente deberá presentar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente DEBIDAMENTE CERTIFICADA, la facturación de los dos primeros meses, proyectarla y anualizarla a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala correspondiente. Debiendo establecer el área de Comercio, el régimen al cual está catalogado el comercio (RS, RI, RG).

f.2) Inicien sus actividades y no cuenten con más de dos (02) meses de facturación dentro del año fiscal anterior, el contribuyente deberá presentar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente DEBIDAMENTE CERTIFICADA, antes del décimo día corrido hábil siguiente al mes de enero, la facturación desde su inicio hasta la finalización del año fiscal a tributar, la cual se deberá proyectar y anualizar a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala correspondiente.

CAPITULO III

COMERCIOS.

ARTÍCULO N°72: Requisitos generales: Todo local para su habilitación Municipal, deberá presentar una construcción decorosa, segura, higiénica con pisos recubiertos con mosaicos o cerámicos; sus paredes revocadas y pintadas; estar dotada, de sanitarios instalados con agua potable, interiormente sus paredes estarán impermeabilizadas o cubiertos con azulejos o similares hasta una altura no menor a 1,80 m, cuya cantidad será de uno para comercios cuyos rubros, presupongan la no permanencia del publico concurrente y de dos, (uno para cada sexo) en los comercios cuyo rubro ocasione la permanencia del público por tiempo prolongado , además en todos los casos, contarán con matafuego tipo ABC colocados en un lugar visible y de fácil acceso a 1,20 del piso.

Requerimientos particulares: serán descriptos en el desarrollo de cada rubro comercial en particular.- Para los rubros que por su naturaleza se elaboren o manipulen sustancias alimenticias, como carnicerías rotiserías y otros, contarán con la sala de manipulación de alimentos, que tendrá cielorraso, pisos recubiertos, paredes revocadas, recubiertos con azulejo o impermeabilizado, en su lado lindante a la mesada que deberá ser lisa o recubierta, con pileta con agua potable y sus aberturas que den al exterior contarán con tela mosquitera.

Luz de Emergencia: En todo local deberán instalarse luces de emergencia, alimentadas independientemente de la red de suministro eléctrico, y comandado por un sistema de interconexión automática, que habilite la instalación toda vez que se produzca falta de fluido del sistema normal de alimentación.

DE LOS RUBROS.

ARTÍCULO 73: DE LA DIFINICION: se determinarán los siguientes parámetros, para cumplimentar la habilitación comercial

A- VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN MERCADOS Y MINIMERCADOS: Se denomina así, a la venta de artículos de almacén y despensas; ventas de bebidas en general; forrajes; tienda; zapatería; mercería; talabartería; mueblería; y artículos para el hogar; ferretería; papelería; perfumería; artículos de limpieza y bazar. Las dimensiones del local, debe permitir la distribución, perfectamente delimitada de los productos comestibles de los no alimenticios.

B- CARNICERÍA:

Se entiende así, al comercio dedicado a la venta de carne fresca y derivados Cárneos, provenientes de establecimientos habilitados con su correspondientes sellos y/o identificación de origen, cuando correspondiere; cuyo local deberá contar con lo siguiente: piso mosaico o alisado, techo con cielorraso; en el área de manipulación y expendio, sus paredes serán azulejadas o perfectamente impermeabilizadas con pinturas sintéticas, mesadas recubierta de metal inoxidable o material cerámico, de fácil higiene y grifería de agua potable, aberturas con telas anti-insectos. No podrán tener luz de color en heladera o mostrador. Tablas de teflón. Temperatura de alimento y heladera correctos. Zona de desposte (pintura epoxi o azulejos). Origen de materia prima / frigorífico que los provee (remito o factura). Sector habilitado para la elaboración de chacinados y etiquetado. Además contará con, mobiliarios específicos del rubro como: refrigeradores con gancheras que permita el depósito de las medias reses pendan sin contactar el piso; (para negocios con movimiento de grandes volúmenes contarán con cámaras de frío) Exhibidores refrigerados; cierra eléctrica; Picadora de carne; Balanza; Cuchillos y chairas con empuñaduras color blanco. El personal deberá estar provisto de delantales y cubre cabellera preferentemente de color blanco.

C- ROTISERÍA. Comercio dedicado a la elaboración de comidas para llevar. Deberá contar además con los requerimientos generales, con un local con dimensiones suficientes para poseer la sala de ventas separada de la sala de elaboración, la cual, contará con refrigeradores para la conservación de la materia prima; depósitos de productos no refrigerados (los que nunca podrán estar apoyados en el suelo); mesa higienizable provista de agua potable, cuya descarga no podrá ir a la vía pública; extractores de aire suficiente para la eliminación de olores. Trabajar con cofia y delantal. Limpieza y desinfección en todas las áreas. Temperatura de alimento y heladera correctos. Orden de heladeras. Evitar contaminación cruzada. Rotular y tapar alimentos elaborados. Productos a terceros rotulados.

D- RESTAURANTE Y/O ROTISERÍA CON SERVICIO DE MESA: Son los comercios que además de reunir con los requisitos solicitados en el ítem anterior, deberán contar con una

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº 14
PROVINCIA DEL NEUQUEN

sala cuya dimensión, sea acorde a la cantidad de mesas disponibles al público. Además, debe estar provisto de baños separado por sexo con toallas descartables y jabón líquido. Trabajar con cofia y delantal. Limpieza y desinfección en todas las áreas. Temperatura de alimento y heladera correctos. Orden de heladeras. Evitar contaminación cruzada. Rotular y tapar alimentos elaborados. Productos a terceros rotulados. No colocar mercadería sobre el mostrador.

E- PANADERIA: Se entiende por panadería, a la fabricación y venta de pan; facturas; masas finas; pre-pizzas; tortas; y otros derivados. Deberá contar con una sala de venta, con piso recubierto; cielorraso, mostrador y exhibidor de material liso de fácil higiene; canasto-paneras; refrigeradores para los productos que así lo requieran y una sala de elaboración con las maquinas y hornos especificas para el rubro y dispositivos destinados al depósito de materia prima como bolsas de harina etc. (Aislado del suelo). Todo el personal deberá estar provisto de indumentaria de fácil higiene preferentemente de color blanco, el producto ya terminado podrá ser manipulado solamente a través de guantes o bolsas de polietileno. Bandejas limpias. Limpieza y desinfección. Tela mosquitera en ventanas y puertas. Productos para venta a terceros rotularlos. No colocar mercadería sin envasar sobre el mostrador.

F- CONFITERÍA: Comercio destinado a la elaboración y venta de masas finas; tortas; bombones y caramelos y otros derivados. Debe cumplir con requisitos de las salas y el personal, igual a lo descripto en el rubro panadería.

G- HELADERÍA: Comercio destinado a la elaboración y/o venta de helados artesanales; industriales; envasados; tortas heladas y derivados. Deberá contar con una sala de elaboración azulejada con mesada y agua potable separada de la sala de venta, sala de venta, pintada de blanco o colores claros. Tener grupo electrógeno. Recambio de agua que sea continúo (para cucharas). Baño con toallas descartables y jabón líquido. Alcohol en gel si maneja dinero y a la vez sirve los helados. • Trabajar con cofia o gorra.

H- SUPERKIOSCO. Comercio dedicado a la venta de tabaquería; golosinas; galletitas; perfumería; diarios y revistas; bebidas en envases cerrados; juguetería, bazar; cotillón. Deberá contar con espacio o sala de acceso al cliente. Deberá impedir, alertando a sus clientes, el consumo de bebidas alcohólicas en zonas aledañas a su comercio. Se podrá anexar sin costo alguno el servicio de PAGO FACIL y RAPIPAGO.

I- KIOSCO: Local de venta de tabaquería; golosinas; galletitas; bebidas en envases cerrados; diarios y revistas. No es indispensable contar con espacio o salas de acceso al público, (Pudiendo expender a través de una abertura tipo ventana). **Prohibición e impedimento, Ídem al rubro Superkiosco.** Se podrá anexar sin costo alguno el servicio de PAGO FACIL y RAPIPAGO.

J- DEPOSITOS DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS Y BEBIDAS: Deberán cumplir los siguientes requisitos: para sustancias alimenticias perecederas como cárneas y derivadas, cámara de refrigeración; para productos no perecederos, estantes, y dispositivos que impidan, el contacto directo, de la mercadería con el suelo. Dimensiones acordes al volumen de producto a depositar, con espacio suficiente, para la aireación. **No pudiendo realizar ventas directas al público**.

K- FARMACIA: Comercio destinado al expendio de medicamentos; perfumería; pañales; cosméticos y demás productos accesorios a la salud como jeringas, algodón, etc. **Deberá contar con el asesoramiento técnico-profesional.**

L- VETERINARIA: Local destinado a la atención clínica e intervención quirúrgica de animales; venta de medicamentos zooterapicos; venta de implementos agropecuarios e insumos rurales; venta de alimentos para animales; venta de pollos bebes y mascotas; venta de arneses de monta y de mascotas; insumos para labor ganadera; venta de

insecticidas y demás productos para el control de roedores, etc. **Deberá contar con el asesoramiento técnico-profesional.**

M- AGROVETERINARIA: Local destinado a la atención clínica e intervención quirúrgica de animales; venta de medicamentos zooterápicos; venta de implementos agropecuarios e insumos rurales; venta de alimentos para animales; venta de pollos bebes y mascotas; venta de arneses de monta y de mascotas; insumos para labor ganadera; venta de insecticidas y demás productos para el control de roedores, **además podrán vender productos agroquímicos**.

Deberá contar con el asesoramiento técnico-profesional.

N- CIBER: Se entiende como CIBER, al local comercial habilitado para la recreación vía INTERNET, mediante computadoras, dotadas de los programas específicos de entretenimiento, conectados o no a la red de Internet. **Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas**, así como el ingreso de personas con éste tipo de bebidas para su consumo en el interior. El horario de funcionamiento de éstos locales se establecerá de la siguiente manera:

1) De Lunes a Lunes 8:00 a 24 hs.

Ñ- VIVERO: Comercio destinado a la venta de plantas de todo tipo y de productos relacionados con la producción y mantenimiento de las mismas.

O- PELOTEROS CERRADOS Y O AL AIRE LIBRE: Para estar en condiciones de acceder a la habilitación pertinente, deberán presentar un seguro específico de la actividad y cumplimentarse los siguientes requisitos:

El salón destinado para las actividades deberá contar con ventilación suficiente y además estará dotado de los elementos de seguridad contra incendios como: EXTINGUIDORES REGLAMENTARIOS y PUERTAS DE SALIDA DE EMERGENCIAS, ubicados estratégicamente a los fines.

De los Sanitarios: La cantidad mínima de baños será de 1(uno) por cada sexo. Deberá contar con 1 (un) baño adaptado para el acceso de personas con discapacidad, **las medidas internas** de un baño para discapacitados serán mayor a **1,50 m x 1,50 m**. y deberán cumplir con lo establecido en la ley Nacional 24.314 .

De la Habilitación: La inspección edilicia del local a habilitar lo realizará en forma conjunta, la Dirección General de Bromatología, con la Dirección pertinente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal y Bomberos Voluntarios.

De la responsabilidad civil: La responsabilidad civil de los salones habilitados estará a cargo del propietario del mismo.

Las habilitaciones Municipales otorgadas para la explotación del rubro de referencia, se extinguirán simultáneamente y siguiendo estrictamente lo resuelto por el organismo provincial pertinente en dicho sentido, además de las causales de no cumplimiento de la reglamentación dictada en la presente Ordenanza.

P- BAR: Se entiende así, a los comercios con venta de bebidas alcohólicas en sus envases cerrados o al copeo; además bebidas sin alcohol; galletitas; productos de copetín.

De los Horarios: La habilitación de un comercio denominado BAR, avala el funcionamiento:

De Lunes a Jueves de 10:00 horas a 02:00 horas.

Viernes y Sábado de 10:00 horas a 4:00 horas.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº
15
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Día laboral que coincida con día feriado (lunes a viernes) de 10:00 horas del día laboral a 4:00 horas del día feriado.

Fuera de los horarios estipulados en el inciso anterior, serán considerados con igual falta, que un comercio no habilitado.

De los sanitarios: La cantidad mínima de baños será de 1 (uno) por cada sexo, cuya capacidad estará de acuerdo a la capacidad de personas del local. Considerando que la capacidad máxima admisible se fija en 1 (una) persona por cada 1,20 m2 (un metro, veinte centímetros cuadrados), del espacio o salón destinado al público, por lo que se exigirá como mínimo 2 (dos) inodoros por cada 80 (ochenta) m2 de salón, en cada baño 1 (uno) mingitorio por cada 120 (ciento veinte) m2 de salón en baños de hombres y 1 (un) inodoro más (de los dos iniciales) por igual superficie para el baño por igual superficie para el baño de mujeres. 1 (un) lavabo por cada 120 (ciento veinte) m2 de salón en cada baño. Deberá contar con 1 (un) baño adaptado para el acceso de personas con discapacidad, **las medidas internas** de un baño para discapacitados serán mayor a **1,50 m x 1,50 m**. y deberán cumplir con lo establecido en la ley Nacional 24.314 . El acceso a los baños debe ser directo desde el local, no permitiéndose que éstos estén ubicados en construcciones separadas del edificio, además, deberán contar con el ante-baño o pasillo de acceso. Las paredes de los baños, deberán estar cubiertas de azulejos o cerámicos claros, hasta 1,80 mts., sobre el nivel del piso. Los pisos deberán estar cubiertos de baldosas o cerámicos, no admitiéndose otro tipo de revestimiento.

SEGURIDAD

Deberán contar con la presencia de custodia policial o seguridad Privada según lo establecido en la Ley N°2772, desde las 00:00 hasta las 4:00 hs.

Otros Requisitos: Establézcase la obligación de la instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los baños públicos destinados a damas y caballeros.

Q) CHOPERIA Y/O CERVECERIA CON SERVICIO DE COMIDAS: Comercio cuya principal actividad es el expendio de cerveza suelta y envasada en las mesas, no pudiendo hacerlo en mostrador. Puede vender secundariamente bebidas alcohólicas y gaseosas. Podrá expender emparedados y minutas como anexo. Deberá contar con la instalación de frío para refrigerar cerveza a granel.

De los Horarios: La habilitación de un comercio denominado **CHOPERIA Y/O CERVECERIA CON SERVICIO DE COMIDAS** , avala el funcionamiento:

De Lunes a Jueves de 9:00 horas a 2:00 horas.

Viernes y Sábado de 9:00 horas a 4:00 horas.

Día laboral que coincida con día feriado (lunes a viernes) de 10:00 horas del día laboral a 4:00 horas del día feriado.

Fuera de los horarios estipulados en el inciso anterior, serán considerados con igual falta, que un comercio no habilitado.

R) BARBERIA CON ANEXO CHOPERIA Y/O CERVECERIA: Comercio cuya principal actividad es **servicios de corte, lavado y peinado de cabello.** Puede vender secundariamente expendio de cerveza suelta y envasada en las mesas, no pudiendo hacerlo en mostrador bebidas alcohólicas y gaseosas. Deberá contar con la instalación de frío para refrigerar cerveza a granel. Quedando expresamente prohibido para este rubro los show en vivo, DJ, Karaoke, grupos musicales.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Honorable Concejo Deliberante
Buta Ranquil-Neuquén

DE LOS HORARIOS

La habilitación de un comercio denominado **BARBERIA CON ANEXO CHOPERIA Y/O CERVECERIA** , avala el funcionamiento:

De Lunes a Jueves de 9:00 horas a 02:00 horas.

Viernes y Sábado de 9:00 horas a 4:00 horas.

Día laboral que coincida con día feriado (lunes a viernes) de 10:00 horas del día laboral a 4:00 horas del día feriado.

Fuera de los horarios estipulados en el inciso anterior, serán considerados con igual falta, que un comercio no habilitado.

Los menores de 18 años tendrán ingreso solo al servicio de Barbería, todos los días en el horario de 9:00 a 22:00hs. Quedando prohibida la concurrencia de los mismos, después de las 22:00 hs.

SEGURIDAD

Deberán contar con la presencia de custodia policial o seguridad Privada según lo establecido en la Ley N°2772, desde las 00:00 hasta las 4:00 hs.

Para dar curso a las nuevas habilitaciones será condición cumplir con el requisito de que se indica a continuación:

Todos los locales enumerados en las categorías precedentes se construirán de mampostería, con suficiente ventilación e iluminación, tendrán libre visión desde y hacia el interior.

No comunicarán en forma directa con baños o dormitorios y además reunirán las siguientes condiciones:

a) Las paredes serán revocadas y pintadas con altura mínima de tres (3) metros.

b) El cielorraso será de yeso o cemento alisado.

c) Los pisos serán impermeables, de baldosas, mosaicos o cemento pulido.

d) Contarán con instalación independiente para la preparación de sándwiches e ingredientes para servir.

e) Tendrán dependencia independiente para el lavado de la vajilla, utensilios, etc., dotadas de pileta con provisión de agua caliente y fría. Estarán construidos en forma reglamentaria, similares a locales de cocina.

Las mesas deberán estar ubicadas de manera tal, que exista un (1) metro entre ellas, a efectos de conservar la comodidad de desplazamiento de los clientes. Todo el personal que se desempeñan en los locales aquí reglamentados, sin excepción, poseerán Libreta de Sanidad, otorgada por la Municipalidad de conformidad a la respectiva Ordenanza. En la atención al público no podrán desempeñarse menores de dieciocho (18) años.

Los servicios sanitarios (baños) estarán construidos en forma reglamentaria; serán azulejados hasta 1,80 metros desde el suelo como mínimo, pisos de mosaicos graníticos, cerámicos o vinílicos y tendrán como mínimo los siguientes artefactos:

SERVICIO PARA HOMBRES: un (1) inodoro, un (1) mingitorio y un (1) lavabo.

SERVICIO PARA MUJERES: un (1) inodoro, un (1) lavamano.

Se incrementarán en el número necesario según la categoría del comercio y cantidad de personas concurrentes al mismo, conforme a las proporciones fijadas en el Código de Edificación.

S- POOL: Se entenderá como Pool, al local comercial habilitado para la recreación, dotados con mesa de pool, mete-goles, billares y otros similares, activados por medio de fichas, sin premios en monedas o dinero en efectivo, podrá estar previsto de cantina con atención al público, quedando expresamente prohibido la presencia de otros tipos de máquinas, como tragamonedas o juegos electrónicos de entretenimiento para adultos, dentro del local comercial. **Queda prohibida la concurrencia de menores de 18 años, después de las 22:00 hs.**

De los Horarios: La habilitación de un comercio denominado POOL, avala el funcionamiento:

De Lunes a Jueves de 18:00 horas a 02:00 horas.

Viernes; Sábado; y vísperas de feriados de 18:00 horas a 4:00 horas del día siguiente.-

Día laboral que coincida con día feriado (lunes a viernes) de 18:00 horas del día laboral a 4:00 horas del día feriado.

Fuera de los horarios estipulados en el inciso anterior, serán considerados con igual falta, que un comercio no habilitado.

SEGURIDAD: Deberán contar con la presencia de custodia policial o seguridad Privada según lo establecido en la Ley N°2772, durante todo el horario de funcionamiento, hasta el horario de cierre.

De los sanitarios: La cantidad mínima de baños será de 1 (uno) por cada sexo, cuya capacidad estará de acuerdo a la capacidad de personas del local. Considerando que la capacidad máxima admisible se fija en 1 (una) persona por cada 1,20 m2 (un metro, veinte centímetros cuadrados), del espacio o salón destinado al público, por lo que se exigirá como mínimo 2 (dos) inodoros por cada 80 (ochenta) m2 de salón, en cada baño 1 (uno) mingitorio por cada 120 (ciento veinte) m2 de salón en baños de hombres y 1 (un) inodoro más (de los dos iniciales) por igual superficie para el baño por igual superficie para el baño de mujeres. 1 (un) lavabo por cada 120 (ciento veinte) m2 de salón en cada baño. Deberá contar con 1 (un) baño adaptado para el acceso de personas con discapacidad, **las medidas internas** de un baño para discapacitados serán mayor a **1,50 m x 1,50 m.** y deberán cumplir con lo establecido en la ley Nacional 24.314 . El acceso a los baños debe ser directo desde el local, no permitiéndose que éstos estén ubicados en construcciones separadas del edificio, además, deberán contar con el ante-baño o pasillo de acceso. Las paredes de los baños, deberán estar cubiertas de azulejos o cerámicos claros, hasta 1,80 mts., sobre el nivel del piso. Los pisos deberán estar cubiertos de baldosas o cerámicos, no admitiéndose otro tipo de revestimiento.

Otros Requisitos: Establézcase la obligación de la instalación de maquinas expendedoras de preservativos en los baños públicos destinados a damas y caballeros.

T- CONFITERÍA BAILABLE: Denomínese Confitería Bailable al local comercial, con cabina de música, pista de baile y atención de bar, pudiendo contar además con mobiliarios apropiados para la comodidad y bienestar de los concurrentes. Como: (sillones, mesas, etc.) como así también, servicio de atención de mozos y de barra. Los locales deberán cumplir con los siguientes requisitos: De la ubicación y salón al público: **NO** colindará compartiendo las paredes perimetrales con viviendas familiares vecinas y deberá cumplir con la absoluta **no transmitancia** de sonidos a locales linderos y al exterior. No podrán instalarse en edificios, cuya entrada sean comunes a otras viviendas. El salón destinado al público,

deberá contar con paredes con el revestimiento necesario, que impida el pasaje acústico al exterior, además dicho salón contará con ventilación suficiente, provisto con los extractores y/o renovadores de aire y además estará dotado de los elementos de seguridad contra incendios, necesarios como: (PUERTA DE INCENDIO, EXTINGUIDORES REGLAMENTARIOS Y PUERTAS DE SALIDAS DE EMERGENCIAS) ubicados estratégicamente a los fines. Las playas de estacionamiento, si las tuviere, deberán estar perfectamente iluminadas.

De los sanitarios: La cantidad mínima de baños será de 1 (uno) por cada sexo, cuya capacidad estará de acuerdo a la capacidad de personas del local. Considerando que la capacidad máxima admisible se fija en 1 (una) persona por cada 1,20 m2 (un metro, veinte centímetros cuadrados), del espacio o salón destinado al público, por lo que se exigirá como mínimo 2 (dos) inodoros por cada 80 (ochenta) m2 de salón, en cada baño 1 (uno) mingitorio por cada 120 (ciento veinte) m2 de salón en baños de hombres y 1 (un) inodoro más (de los dos iniciales) por igual superficie para el baño por igual superficie para el baño de mujeres. 1 (un) lavabo por cada 120 (ciento veinte) m2 de salón en cada baño. Deberá contar con 1 (un) baño adaptado para el acceso de personas con discapacidad, **las medidas internas** de un baño para discapacitados serán mayor a **1,50 m x 1,50 m**. y deberán cumplir con lo establecido en la ley Nacional 24.314 . El acceso a los baños debe ser directo desde el local, no permitiéndose que éstos estén ubicados en construcciones separadas del edificio, además, deberán contar con el ante-baño o pasillo de acceso. Las paredes de los baños, deberán estar cubiertas de azulejos o cerámicos claros, hasta 1,80 mts., sobre el nivel del piso. Los pisos deberán estar cubiertos de baldosas o cerámicos, no admitiéndose otro tipo de revestimiento.

De la cocina: La cocina no podrá ser utilizada como depósito: debiendo contar con una dependencia apropiada y destinado a tal fin y dotada del inmobiliario indispensable a los fines de la perfecta conservación de las sustancias alimenticias; no tendrá acceso directo a la pista destinada al público. Las paredes deberán estar cubiertas de azulejos o cerámicos hasta 1,80 metros desde el nivel del piso, el cual deberá estar recubierto de baldosas o cerámicos. Contará con mesada de fórmica, mármol o granito, pileta de acero inoxidable o enlozado con agua corriente (fría o caliente), con desagote a cámara (grasera) y luego a pozo o a red cloacal, nunca a otro sitio: los recipientes para los residuos tendrán tapas y deberán ser transportadas al canasto metálico, (en días y horarios según reglamentación vigente) dispuesto para tal fin, en la parte exterior del local. Las ventanas y puertas al exterior estarán provistas de telas anti-insectos. Deberá estar provista de extractor de aire y heladera o freezer, con capacidad adecuada. Si después de habilitado el local, se detectara que ocasiona molestias por ruidos o vibraciones a vecinos y recibidas las denuncias correspondientes, luego de constatada la irregularidad, el propietario será emplazado por la Municipalidad para dar solución, con plazo perentorio acorde a la magnitud de la reparación estipulada, de no cumplirse o dar solución al problema por razones que fuesen, la Municipalidad sin más trámites clausurará inmediatamente el comercio, hasta su normalización definitiva. El propietario o el encargado del comercio deberán tomar los recaudos, para que la actividad que se desarrolla en su interior, no se visualice desde la vía pública. **NO** deberá existir sectores sin iluminación y el sector de bar y caja deberá haber suficiente iluminación blanca.

De la habilitación: La inspección edilicia de los locales a habilitar, lo realizarán en forma conjunta, la Dirección General de Bromatología, con la Dirección pertinente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, además cuando sea factible, podrá obtener dictamen técnico, de entidades como Bomberos u otros organismos en estudios de transmitancia de sonidos etc., para constatar el cumplimiento de los requerimientos edilicios y seguridad reglamentaria, para este tipo de actividad. No se podrá por Incompatibilidad, Habilitar o Anexar, a un comercio del rubro Confitería Bailable, otro rubro comercial, en el mismo local comercial destinado a éste, en cuyo caso deberá estar físicamente delimitado y/o funcionar a contra turno, según sea el caso. Deberán contar con la presencia de

custodia policial o seguridad Privada según lo establecido en la Ley N°2772, durante todo el horario de funcionamiento, hasta el horario de cierre.

De los Horarios: La habilitación de un comercio, Confitería Bailable, avala el funcionamiento:

De Lunes a Jueves de 00 horas a 04:00 horas.

Viernes y Sábado de 00 horas a 06:00 horas.

Día laboral que coincida con día feriado (lunes a viernes) de 00 horas del día laboral a 6:00 horas del día feriado.

Fuera de los horarios estipulados en el inciso anterior, serán considerados con igual falta, que un comercio no habilitado.

De las Faltas: Confitería Bailable, sin su correspondiente habilitación comercial Municipal, determinará Clausura Inmediata, hasta regularizar su situación. Cuando las razones de horarios, la inspección de horarios detecte, que en días previos, ha funcionado un local no habilitado y el hecho sea perfectamente comprobable, la Municipalidad procederá a clausurar dicho local, días hábiles inmediatos posteriores a haberse cometido la falta. El no cumplimiento por parte del responsable del comercio de algún requisito se procederá en base a lo establecido en artículo 121° de Ordenanza N° 061. Para la ejecución de las sanciones previstas. Los Funcionarios Municipales actuantes, podrán requerir el apoyo de las Fuerzas Policiales, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Cuando se requieran los servicios de custodia policial temporaria, ya sea para la vigilancia del cumplimiento de alguna sanción, como clausura, etc., y estos servicios demanden costos, en concepto de adicional policial, mismos serán devengados del infractor. El no pago por un lapso de dos periodos consecutivos de la correspondiente tasa por inspección e higiene, automáticamente la Habilitación Comercial caducará, procediéndose a la notificación pertinente y el no cumplimiento dará lugar a la clausura inmediata del comercio hasta tanto se normalice la situación y el Juez de Faltas Municipal determine el levantamiento de la medida precautoria. Todo dictamen y/o aportes técnicos que la Municipalidad pudiera obtener en estudios posteriores, como requerimientos edilicios, Impacto Ambiental y transmitancia de sonidos u otros inherentes al Rubro "Confitería Bailable", serán incluidos mediante Resolución Municipal, como regulatorio, hasta terminadas las medidas correctivas indicadas.

Otros Requisitos: Establézcase la obligación de la instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los baños públicos destinados a damas y caballeros.

U- MATINEE: Denomínese Matinée al local comercial, con cabina de música, pista de baile y expendio de bebidas sin alcohol, pudiendo contar además con mobiliarios apropiados para la comodidad y bienestar de los concurrentes. Como: (sillones, mesas, etc.) como así también, servicio de atención de mozos y de barra. Los locales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

De la ubicación y salón al público: Ídem Rubro "Confitería Bailable".

De la habilitación: Ídem Rubro "Confitería Bailable".

De los Horarios: La habilitación de un comercio, Matinée avala el funcionamiento:

Viernes de 20:00 horas a 24:00 horas.-

Sábado de 20:00 horas a 01:00 horas del día Domingo.

Fuera de los horarios estipulados en el inciso anterior, serán considerados con igual falta, que un comercio no habilitado.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Valor multa de: Ídem Rubro "Confitería Bailable".

De la responsabilidad civil: La responsabilidad civil del salón para eventos y fiestas estará a cargo del propietario del mismo.

Otros Requisitos: Establézcase la obligación de la instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los baños públicos destinados a damas y caballeros.

V- HABILITACIÓN SALA DE JUEGOS DE AZAR: para estar en condiciones de acceder a la habilitación pertinente, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) Salón destinado al Público, deberá contar con paredes con el revestimiento necesario, que impida el pasaje acústico al exterior, además dicho salón contará con ventilación suficiente, provisto de extractores y/o renovadores de aire y además estará dotado de los elementos de seguridad contra incendios como: EXTINGUIDORES REGLAMENTARIOS y PUERTAS DE SALIDA DE EMERGENCIAS), ubicados estratégicamente a los fines.

b) De los Sanitarios: La cantidad mínima de baños será de 1(uno) por cada sexo, cuya capacidad estará de acuerdo a la capacidad de personas del local, considerando que la capacidad máxima admisible se fija en 1 (una) persona por cada 1,20 m2 (un metro veinte centímetros cuadrados), del espacio o salón destinado al público, por lo que se exigirá como mínimo 2 (dos) inodoros por cada 80 (ochenta) m2 de salón, en cada baño 1 (uno) mingitorios por cada 120 (ciento veinte) m2 de salón en baños de hombres y 1 (un) inodoro más (de los dos iniciales) por igual superficie para el baño de mujeres 1 (un) lavabo por cada 120 (ciento veinte) m2 salón en cada baño. Deberá contar con 1 (un) baño adaptado para el acceso de personas con discapacidad, **las medidas internas** de un baño para discapacitados serán mayor a **1,50 m x 1,50 m.** y deberán cumplir con lo establecido en la ley Nacional 24.314 . El acceso a los baños debe ser directo desde el local, no permitiéndose que éstos estén ubicados en construcciones separadas del edificio, además deberán contar con el ante-baño o pasillo de acceso. Las paredes de los baños, deberán estar cubiertos de baldosas o cerámicos, no admitiéndose otro tipo de revestimientos, **NO** deben existir sectores sin iluminación.

c) De la Habilitación: La inspección edilicia de los locales a habilitar, lo realizarán en forma conjunta, el Departamento de Policía Municipal, con la Dirección pertinente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, además cuando sea factible, podrá obtener dictamen técnico, de entidades como Bomberos u otros organismos en estudios de transmitancia de sonidos etc., para constatar el cumplimiento de los requerimientos edilicios y seguridad reglamentaria, para este tipo de actividad. Se podrá anexar solamente rubros compatibles como: confitería; mesas de pool. No pudiendo habilitar salones de bailes o similares, en la misma sala destinada al juego. Deberán contar con la presencia de custodia policial o seguridad Privada según lo establecido en la Ley N°2772, durante todo el horario de funcionamiento, hasta el horario de cierre. **Queda prohibida la entrada a menores de 18 años.**

d) Las habilitaciones Municipales otorgadas para la explotación del rubro de referencia, se extinguirán simultáneamente y siguiendo estrictamente lo resuelto por el organismo provincial pertinente en dicho sentido, además de las causales de no cumplimiento de la reglamentación dictada en la presente Ordenanza Municipal.

e) Los locales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

De la ubicación y salón al público: **NO** colindará compartiendo las paredes perimetrales con viviendas familiares vecinas y deberá cumplir con la absoluta **no transmitancia** de sonidos a locales linderos y al exterior. No funcionarán colindantes al perímetro de hospitales, clínicas o algún otro tipo de institución o entidad similar, establecimiento escolar, iglesias; en cuyo caso el Ejecutivo, mediante sus dependencias técnicas, evaluará la conveniencia o

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº
18
PROVINCIA DEL NEUQUEN

no de la habilitación, por razones de tranquilidad pública, circunstancia que se deberá fundamentar en cada caso en particular.

De los horarios: Establézcase el siguiente horario en el cual funcionaran la Sala de Juego de Azar:

De Domingo a Jueves de 10:00 horas a 04:00 horas

Viernes y Sábado de 10:00 horas a 06:00 horas

Día laboral que coincida con día feriado (lunes a viernes) de 10:00 horas del día laboral a 06:00 horas del día feriado.

Fuera de los horarios estipulados en el inciso anterior, serán considerados con igual falta, que un comercio no habilitado.

Otros Requisitos: Establézcase obligación de la instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los baños públicos destinados a damas y caballeros.

W- PUBS: Denomínese "PUBS" al local comercial, con pista de baile y atención de bar y espectáculos artísticos como canto- bar y recitales, pudiendo contar además con mobiliario apropiado para la comodidad y bienestar de los concurrentes. Como: (sillones, mesas, etc) como así también, servicio de atención de mozos y de barra. Los locales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

SEGURIDAD: Deberán contar con la presencia de custodia policial o seguridad Privada según lo establecido en la Ley N°2772, durante todo el horario de funcionamiento, hasta el horario de cierre.

De la ubicación y salón al público: NO colindara compartiendo las paredes perimetrales con viviendas familiares vecinas y deberá cumplir con la absoluta no transmitancia de sonidos a locales linderos y al exterior. No podrá instalarse en edificios, cuya entrada sean comunes a otras entradas. El salón destinado al público, deberá contar con paredes con el revestimiento necesario, que implica el pasaje acústico al exterior, además dicho salón contara con ventilación suficiente, provisto con los extractores y/o renovadores de aire y además estará dotado de los elementos de seguridad contra incendios, necesarios como: (PUERTA DE INCENDIO) ubicados estratégicamente a los fines. Las playas de estacionamiento, si las tuviere, deberá estar perfectamente iluminadas.

De los sanitarios: La cantidad mínima de baños será de 1 (uno) por cada sexo, cuya capacidad estará de acuerdo a la capacidad de personas del local. Considerando que la capacidad máxima admisible se fija en 1 (una) persona por cada 1.20 m2 (un metro, veinte centímetros cuadrados), del espacio del salón destinado al público, por lo que se exigirá como mínimo 2 (dos) inodoros por cada 80 (ochenta) m2 de salón, en cada baño (uno) mingitorio por cada 120 (ciento veinte) m2 de salón de baños de hombres y 1 (un) inodoro más (de los dos iniciales) por igual superficie para el baño de mujeres. 1 (un) lavabo por cada 120 (ciento veinte) m2 de salón de cada baño. Deberá contar con 1 (un) baño adaptado para el acceso de personas con discapacidad, **las medidas internas** de un baño para discapacitados serán mayor a **1,50 m x 1,50 m**. y deberán cumplir con lo establecido en la ley Nacional 24.314 . El acceso a los baños debe ser directo desde el local, no permitiéndose que estos estén ubicados en construcciones separadas del edificio, además, deberán estar cubiertas de azulejos o cerámicos claros, hasta 1,80 mts sobre el nivel del piso. Los pisos deberán estar cubiertos de baldosas o cerámicos, no admitiéndose otro tipo de revestimiento.

De la Habilitación: La inspección edilicia de los locales a habilitar, lo realizaran en forma conjunta, la Dirección General de Bromatología, con la Secretaria de Obras y Planificación Municipal, además deberá contar con dictamen técnico de la entidad de Bomberos de la

localidad o en su defecto del cuerpo de Bomberos de la ciudad de Chos Malal, para constatar los requerimientos edilicios y seguridad reglamentaria, para este tipo de actividad.

De los Horarios: La habilitación de un comercio "PUBS", AVALA EL FUNCIONAMIENTO:

De Lunes a Jueves: de 00:00 a 04:00 horas

Viernes y Sábado: de 00:00 a 06:00

Día laboral que coincida con día feriado (lunes a viernes) de 00:00 horas del día laboral a 06:00 del día feriado.

Fuera de los horarios estipulados en el inciso anterior, serán considerados con igual falta, que un comercio no habilitado.

Valor o multa de: Ídem al rubro comercial "Confitería Bailable" reglamentado en la presente norma.

Otros requisitos: Establézcase la obligación de la instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los baños públicos destinados a damas y caballeros.

X- SALÓN DE FIESTAS NO INFANTILES: de los requisitos ídem rubro S- Confitería bailable.-

Y- GOMERÍAS: Estos establecimientos deberán adecuar sus instalaciones de modo tal de contar con una "playa - taller", cubierta o descubierta, con capacidad para dos vehículos (mínimo); a fin de poderse efectuar en dicha área, el recambio de cámaras y cubiertas y evitándose de tal modo la ocupación de espacios de la vía pública.

Z- TALLER DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN VEHICULAR: local comercial donde se realizan obras de reparación de motores o vehículos y en los mismos pueden realizarse, una o más de las siguientes actividades: o Chapa y Pintura o Reparación de caños de escapes y silenciadores. o Mantenimiento del automotor o ciclomotor. o Alineación y Balanceo. o Gomería. o Electricidad, electrónica y sonido. o Mecánica en general. o Reparación de frenos y otros afines al mantenimiento y reparación de autos y moto vehículos.-

Cada taller deberá contar con un equipamiento mínimo requerido en todo local a habilitar como taller mecánico, además de lo requerido por la reglamentación municipal para una Licencia Comercial:

o Fosa o elevadores mecánicos.

o Área de Trabajo.

o Estacionamiento Interior.

o Depósito de herramientas.

o Servicios Higiénicos.

o Medidas de Seguridad.

Toda actividad que se desarrollare en los diferentes talleres mecánicos, requerirá que los locales se encuentren adecuados de forma que no produzcan grandes molestias a los vecinos.-

Prohíbase utilizar la vía pública como área de trabajo, depósito de chatarras o de materiales, ni como estacionamiento de vehículos en proceso de reparación. Con la finalidad de no interferir con el tránsito vehicular y/o peatonal urbano, todo taller deberá contemplar un espacio interior al lote para la permanencia de vehículos a los cuales se brinde el servicio de reparación.

Las condiciones de higiene y seguridad se mantendrán en forma constante, siendo su ausencia causa de infracciones.

Dispóngase otorgar un plazo de sesenta (60) días hábiles a aquellos establecimientos habilitados que requieran su adecuación a la presente Ordenanza.-

RUBROS ESPECIALES ESPECIFICADOS.

GIMNASIO

Se clasificará bajo rubro "Gimnasios" a los establecimientos o locales cerrados, con fines de lucro y dedicados a la enseñanza o práctica de la actividad física y deportiva con el empleo de máquinas o elementos tendientes a mejorar la condición física de las personas.

Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, todos los gimnasios privados, con maquinas o equipos deportivos a disposición de quines lo visiten.

Para autorizar la habilitación del establecimiento se deberá cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicios de los que por vía de reglamentación se determinen:

a) Características y tipo de servicio.
b) Horario de funcionamiento.
c) Plano del inmueble, escritura y/o contrato de locación.
d) Cumplir con las disposiciones de desinfección, desratización, debiendo exhibir el certificado correspondiente en lugar visible.
e) Responsabilidad Civil: Seguro de responsabilidad civil.
f) Planos aprobados de edificación, gas y electricidad.
g) Poseer disyuntor eléctrico.
h) Contar con medidas de prevención y seguridad,
i) Contrato de cobertura de un servicio de emergencias médicas.-

Los locales destinados a gimnasios deberán contar: a)-Espacio físico acorde con la actividad a desarrollar y el uso de las maquinarias o gimnasia corporal, deberá permitir el cómodo desplazamiento de éstas y del personal con buena ventilación, luz natural, artificial b) baños con capacidad de acuerdo a la cantidad de personas que practiquen simultáneamente esta actividad.- c)-Sistema de seguridad eléctrica (disyuntores sensoriales), botiquín de primeros auxilios, elementos de previsión de incendios, así como todo aquello que haga a la seguridad de los asistentes.- d)-Absoluta higiene y buena ventilación en la zona de actividad luz natural, artificial, lo que será corroborado por el Área de Obras Públicas.

Las actividades de los gimnasios deberán ser regenteadas por Profesores de Educación Física o personas que cuenten con certificaciones de sus capacitaciones, Instructor Nacional (Título Federación Nacional o Institución privada con reconocimiento Nacional).- Instructor Deportivo (habilitación nacional-provincial o de federación u organismo municipal).- Instructor de Artes Marciales (habilitación Federación c/ cinturón acorde).--Instructor Aerobic y/o aparatos y/o musculación (con habilitación oficial).- La autoridad de aplicación

podrá instrumentar cursos para los instructores de actividades que no esté prevista su habilitación en el orden Nacional o Provincial, a los efectos de obtener el reconocimiento por el Municipio.-Asimismo podrán contar con ayudantes bajo su control y supervisión que deberán ser estudiantes de educación física

- Los certificados a que se refiere el artículo anterior deberán ser exhibidos junto a la habilitación obligatoria a requerimiento de la autoridad de contralor.-
- PROHIBESE en estos establecimientos, la venta y/o suministro de productos nutricionales de presentación farmacológica, medicamentos y/o fármacos, así como el expendio de bebidas alcohólicas. Las infracciones a la presente Ordenanza hará pasible a sus responsables de las penalidades previstas en el Código Municipal de Faltas.-

A los gimnasios actualmente habilitados se les otorgará un plazo de noventa (90) días para su acondicionamiento. Dicho término puede ser prorrogado por un plazo no mayor a treinta (30) días, a solicitud de la parte interesada con la debida fundamentación, la cual será evaluada por el Secretario de obra públicas y el Área de Bromatología, producido el vencimiento de los plazos otorgados y no habiéndose cumplido con los requisitos de la presente Ordenanza, se procederá a la clausura del local, pudiendo reanudar las actividades una vez que se hayan hecho efectivas las condiciones en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder, y previa constatación por parte de la Autoridad de Aplicacion.-

LA AUTORIDAD DE APLICACION, con la asistencia del Secretario de OBRAS PUBLICAS realizarán operativos de inspección a los gimnasios existentes a los fines de detectar aparatos en mal estado de conservación, con deterioros que acarreen nocivas consecuencias para los usuarios de los mismos.

FIESTAS PRIVADAS

PROHÍBASE en toda la jurisdicción de la Localidad de Buta Ranquil, la organización y realización de fiestas y cualquier otro evento en inmuebles de propiedad privada, que sean de carácter público, es decir, en los cuales se perciba de los asistentes el pago de un canon, entrada, retribución o colaboración de cualquier naturaleza, excepto que se solicite, con la debida anticipación, la autorización correspondiente al Departamento Ejecutivo Municipal. También quedan comprendidos aquellos eventos en los cuales no se perciba de los asistentes el pago de un canon, entrada, retribución o colaboración de cualquier naturaleza, si se verificara la venta de bebidas con o sin alcohol.-

ALCANCE: Se entiende por "inmueble de propiedad privada" a todos aquellos inmuebles ubicados en la planta urbana y/o en la zona rural de Buta Ranquil, que no hayan obtenido la correspondiente habilitación para eventos de esa naturaleza como Local de Fiestas y Eventos.-

Serán "sujetos responsables" de la presente ordenanza y pasibles de las sanciones referidas en la misma: los organizadores del evento, los propietarios, locatarios, poseedores a título de dueño, comodatarios y todos aquellos que, bajo cualquier título, detenten la posesión y/o tenencia de los inmuebles en los que se desarrollen las actividades previstas en el artículo 1°, sean éstos personas físicas y/o jurídicas.-

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN: Toda persona física y/o jurídica que decida realizar una fiesta o evento en un inmueble alcanzado por la presente Ordenanza, deberá solicitar autorización a la dependencia competente del Departamento Ejecutivo Municipal, con una antelación no inferior a los DIEZ (10) días.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº
20
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Para ello deberá dar cumplimiento al siguiente requisito:

1) elevar nota dirigida al señor Intendente Municipal en la cual se especifique: lugar y fecha del evento; características generales que tendrá el mismo; en el caso de ser locatario o comodatario, deberá acompañar una nota firmada por el propietario en la que éste manifieste su conformidad con el evento a realizarse así como asumir la responsabilidad que le compete por los incumplimientos a la presente Ordenanza. La nota de solicitud deberá contener, asimismo, la expresa manifestación del organizador del evento de estar en conocimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en las Ordenanzas citadas en el artículo 1° y en la presente Ordenanza así como de las responsabilidades que asume.-

2) El solicitante deberá presentar previo a la habilitación las medidas adoptadas como, baños para hombres y mujeres, matafuegos, demás requisitos que el Área de Bromatología exija.-

3) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos que resulten necesarios para llevar a cabo estos eventos.-

NORMAS GENERALES: Sin perjuicio de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, quienes obtengan la autorización para realizar el evento serán responsables del cumplimiento de las leyes nacionales, provinciales y municipales que regulan la prohibición de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad. Dicha responsabilidad se aplicará solidariamente a los propietarios de los inmuebles en los cuales se efectúe el evento, cuando éstos no sean los que organicen el mismo. Además, se deberán respetar las normas que regulen el ingreso y la permanencia de menores en locales de esparcimiento y diversión nocturna.-

INTERVENCIÓN PREVENTIVA: Cuando se tomare conocimiento de la organización de un evento de los descriptos en el artículo 1° y no existiera pedido de autorización, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá citar al propietario, tenedor, poseedor y/o a la persona que ostente algún derecho respecto del inmueble en el cual se estuviere promoviendo el mismo, y/o a cualquiera de las personas indicadas en el artículo anterior, a los fines de constatar la organización del mismo, recabar información por parte de la persona citada acerca de las características que tendrá el evento, y advertirles sobre las sanciones a que pudieren hacerse pasibles de incurrir en incumplimiento de la presente Ordenanza.-

COMPROBACIÓN DE LA FALTA: En caso de comprobarse por parte de las autoridades municipales la efectiva realización de un evento sin contar con la debida autorización o que, contando con la misma no cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza, se labrará el acta correspondiente la que, junto con otros elementos de prueba, se elevará al Juzgado de Faltas Municipales, sin perjuicio de efectuar denuncia penal en caso de la presunta comisión de un delito. A los efectos de proceder a la constatación, las autoridades municipales podrán hacer uso de las facultades que le confieren las normas vigentes y proceder a la Clausura preventiva inmediata de la Fiesta con el auxilio de la fuerza pública.-

SANCIONES: Incorporase el artículo 140º BIS a la Ordenanza 061/08: Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La organización y realización de fiestas y cualquier otro evento en inmuebles de propiedad privada, que sean de carácter público, es decir, en los cuales se perciba de los asistentes el pago de un canon, entrada, retribución o colaboración de cualquier naturaleza sin la debida autorización municipal hará pasible a los organizadores del evento, los propietarios, locatarios, poseedores a título de dueño, comodatarios y todos aquellos que, bajo cualquier título, detenten la posesión y/o tenencia de los inmuebles, a una multa que oscilará entre un mínimo de MIL (1000) UF y un máximo de CINCO MIL (5.000) UF."

PUESTOS DE VENTA AMBULANTES

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Honorable Concejo Deliberante
Buta Ranquil-Neuquén

En el marco de las nuevas tendencias en materia gastronómica durante los últimos años a nivel país, se ha planteado en la Localidad de Buta Ranquil, la necesidad de regular el funcionamiento de los puestos de venta ambulante de los siguientes productos: Panchos, papas fritas, bebidas analcohólicas, hamburguesas, embutidos a la parrilla, menús gastronómico elaborado, gourmet, vegetariano, para celiacos, dulces, garrapiñadas, pochoclos, manzanas acarameladas, cubanitos, churros, licuados de fruta analcohólicos, azúcar hilado, infusiones y helados envasados.

Quedando terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación.

CARRO MÓVIL - Hasta 2,00 m de largo. Serán carros de panchos, pochoclos, churros, cubanitos, algodón de azúcar (azúcar hilada), garrapiñada, helados, manzanitas acarameladas y dulces en general, infusiones (café, té, mate cocido, leche chocolatada, etc.).

CARRO PANCHERO.-

Los mismos serán ubicados en espacios públicos recreativos y donde el ancho de vereda mínima sea de 3.00 m (tres), para permitir una circulación peatonal fluida. El control del cumplimiento deberá ser estricto de modo tal de no desvirtuar el carácter dominante del espacio en cuestión y la distancia mínima entre ellos será de 10 metros.

• El Departamento Ejecutivo Municipal, se reserva el derecho para disponer la Reubicación del permisionario por razones de oportunidad, mérito o conveniencia sin que ello otorgue a éste derecho o reclamo alguno.

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:

• Chasis y estructura: del tipo auto portante, realizado íntegramente en acero inoxidable terminación pulido sanitario, con manijón de empuje de acero inoxidable, espesores usados 1,2 mm; 1,0 mm según necesidades estructurales de resistencia mecánica.

• Recipiente de cocción: realizados en acero inoxidable, con bordes sanitarios, posee tapas levadizas que actúan como trampa de vapor para evitar que la condensación del mismo produzca goteos de agua fuera del recipiente, capacidad 60 salchichas; cocción por agua.

• Recipiente almacenador de pan: realizado en acero inoxidable con tapas levadizas. Capacidad suficiente a efectos de renovar constantemente y evitar su deterioro.

• Refrigeración: el carro poseerá incorporado un refrigerador a hielo, construido en panel doble de acero inoxidable inyectado en poliuretano, con canilla de desagote del tipo esférica con cierre de acero inoxidable. Capacidad suficiente para almacenar bebidas analcoholicas y paquetes de salchichas.

• Sistema de calentamiento mediante quemador de 350 cal/h construido en acero inoxidable para gas envasado (garrafa de 3 kg. con regulador de 350 l/h,) y control de llama oculta mediante robinete con válvula de seguridad y termo-cupla, según normas vigentes de ENTE REGULADOR DE GAS.

• Pileta de lavado construida en acero inoxidable, con un grifo

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº
21
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Base-carro para: Pochoclero Algodón de azúcar (azúcar hilada) Garrapiñada Manzana acaramelada Se adosarán: Maquina pochoclera Hiladora de azúcar Garrapiñada Manzana acaramelada Mesa exhibido

CARRO INFUSIONES

El expendio de infusiones (Café, té, Leche Chocolotada, Mate Cocido). Se hará en refrigeradores o termos, dispensados en vasos de papel parafinados o similares, conservados en tubos sanitarios. Estos vasos se destruirán una vez utilizados. Las infusiones deberán ser elaboradas en locales previamente habilitados.

• Los termos o refrigeradores podrán ser transportados en mochilas, carros manuales metálicos y/o similares con dos ruedas para su desplazamiento.

• El expendio de las infusiones podrá realizarse en la vía pública, en oficinas públicas o privadas, no podrá constituir parada fija.

• El permisionario deberá solicitar el permiso individual de cada uno de sus vendedores, constituyéndose en único responsable de la habilitación otorgada.

• El permisionario será responsable por las infracciones que cometan por sí o por intermedio de sus vendedores, a las normas en vigencia.-

Se otorgara un único permiso de habilitación por persona física o jurídica. El Departamento Ejecutivo Municipal, se reserva el derecho para disponer la reubicación del permisionario por razones de oportunidad, mérito o conveniencia sin que ello otorgue a éste derecho o reclamo alguno.

FOOD TRUCK

Para su habilitación deberá: Iniciar trámite de habilitación en la Coordinación de Planificación Municipal, debiendo presentar nota con solicitud de ubicación, fotos exteriores e interiores del food truck, planos esquemáticos con medidas (en planta y corte) y distribución de equipamiento interior. Una vez obtenido el permiso de ubicación, será girado a la Coordinación de Inspección General para inspección bromatológica y completar formulario de habilitación comercial:

• Ser mayor de 18 años

• Presentar DNI con fotocopia de 1ra y 2da hoja.

• Tener domicilio en la localidad de Buta Ranquil o al menos dos (2) años de residencia.

• Para las personas jurídicas, poseer personería jurídica con domicilio constituido en la localidad de Buta Ranquil .

• Presentar libre deuda Municipal.

• Presentar certificado de buena conducta y antecedentes policiales.

• Cumplir con los requisitos de las características constructivas exigidos en la presente Ordenanza para cada uno de los diferentes puestos de venta.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

• Poseer libreta sanitaria del titular y empleados (si contara) y acreditar curso de manipulación de alimentos. • Poseer un uniforme reglamentario (guardapolvo o chaqueta y pantalón, gorra o cofia) de colores claros, preferentemente blanco.

• Presentar detalle con la nómina de productos elaborados, materias primas utilizadas, descripción del procedimiento de elaboración y venta.

• Una vez cumplimentado todos los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, la Coordinación de Inspección a través de la Dirección de Bromatología confeccionará acta de inspección y autorización del mismo.

UBICACIÓN: para la designación de lugares y/o sitios en espacio público, referente a la de todo tipo de puesto anteriormente descriptos estará a cargo del Área de Obras Publicas de la Municipalidad de Buta Ranquil o la autoridad que en el futuro la reemplace.

REGISTRO DE PERMISIONARIOS: confeccionado un con los siguientes datos:

• Tipo y número de documento.

• Domicilio particular.

• Número de habilitación.

• Fecha de alta y baja de la habilitación.

• Ubicación asignada al puesto de venta.

• Nominada de los productos alimenticios autorizados.

• Firma del propietario.

Los permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, tendrán vigencia de un (1) año pudiéndose renovar dentro del plazo de Sesenta (60) días corridos antes del vencimiento del mismo, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.

Quedará sujeto a la aprobación por parte de la Dirección de Bromatología Municipal la venta de menús gastronómicos, teniendo en cuenta el riesgo epidemiológico para su autorización.

Los propietarios, responsables o encargados están obligados a facilitar el accionar de los inspectores.

PIROTECNIA: Prohibición de la fabricación, comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de aquellos elementos considerados pirotecnia; **estipulados mediante ORDENANZA N° 253.-**

SERVICIO DE INTERNET: Respecto a distribución del servicio de internet a instituciones, entidades privadas y particulares en general. Se podrá anexar sin costo alguno el servicio de PAGO FACIL, RAPIPAGO, etc.

EMPRESA DE SERVICIOS TRANSPORTE DE PASAJEROS:

De los Servicios (automóviles).

Remis o auto al instante: regulado por Ordenanza N° 419/17.

Taxi: regulado por Ordenanza N° 544

Radio Taxi: Denominase radio taxi al automóvil con aparato taxímetro o tarifador debidamente habilitado, destinado exclusivamente al servicio publico de transporte de personas que presta servicio bajo un sistema de radiocomunicación terrestre permanente vinculado a una estación central (base) y de forma tal que se cursan los mensajes en forma bidireccional. Ordenanza N° 288/16.

Taxi Flete: Denominase Taxi Flete al vehículo tipo "pick up", cabina simple y/o camiones, que prestara servicio para carga de tipo: materiales de construcción, forrajearía, para el traslado de materiales no faenados (caprinos, ovino, porcino, equino, bovino, aves de corral) y mudanzas.

El modelo de fabricación no podrá tener una antigüedad superior a doce (12) años; excepcionalmente control técnico podrá extenderse hasta dos (2) años más, si del informe surge que el vehículo se encuentra en las condiciones requeridas para el servicio.

De la documentación:

- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad.
- Inscripción como contribuyente del impuesto a los Ingresos Brutos DPR y AFIP.
- Certificado de domicilio expendido por la autoridad policial.
- Certificado de antecedentes o constancia de haberlo solicitado, en este último caso deberá presentarlo en un plazo de treinta (30) días hábiles de efectuada la solicitud de habilitación comercial.
- Libre deuda de Contravenciones por infracciones.
- Libre deuda del vehículo que estuviese afectado a la actividad comercial, por tasas de patente e infracciones de tránsito.
- Poseer Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Buta Ranquil.
- Copia y original Titulo de propiedad del Vehículo.
- Copia y original Cedula verde.
- Copia y original Verificación técnica actualizada.
- Copia y original Seguro de responsabilidad Civil contra terceros, accidente a las personas transportadas y accidente de trabajo para los conductores.
- Copia y original Licencia de conducir CAT. D1.
- Presentar dos (2) fotografías tipo carnet.

HOTELES, HOSPEDAJES Y OTROS: la habilitación deberá estar sujeta a las disposiciones de la Dirección Provincial de Turismo. **Todo local comercial, destinado a los distintos rubros, descriptos anteriormente Deberá contar con agua corriente y sanitaria en perfecto estado.**

La habilitación podrá estar supeditada a lo establecido en las leyes provinciales vigentes en materia de habilitación de alojamientos turísticos.

VENTA DE PASAJES: Todo local que realice la venta de pasajes y, que en el mismo se encuentre el estacionamiento y salida de transportes a otras localidades deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1). Salón adecuado para la espera de los pasajeros.

2). Cumplir con los requisitos del Rubro "Restaurante".

"**SERVICIO DE MENSAJERÍA Y CADETERÍA:** Se considera como servicio de Mensajería y Cadetería, a aquel que a pedido de un tercero se realiza bajo la responsabilidad del prestatario en forma personal o a través de sus dependientes en el traslado o distribución de correspondencia abierta, comidas y bienes en general hasta un volumen a determinar en el pago del servicio tasas o impuestos, trámites bancarios y administrativos efectuado mediante vehículos, motos, ciclomotor y bicicletas.

Quien solicite habitación Comercial de tal actividad deberán presentar la siguiente documentación de las personas y de los vehículos afectados a la tarea de Mensajería y Cadetería:

a) Nombre y Apellido del personal afectado al servicio, autorizándose a una sola persona por vehículo, moto o ciclomotor. Quedando expresamente prohibido el transporte de personas no autorizadas o acompañantes dentro de la franja horaria establecida, su incumplimiento será sancionado de 100 a 500 UDM-

b) Listado de vehículos afectados al servicio, con copia de la correspondiente póliza de seguro de vigente.

c) Copia del DNI del único conductor.

d) Carnet de conductor que habilite a conducir el vehículo, moto o ciclomotor correspondiente otorgado por autoridad competente.

e) Fotocopia de la tarjeta de identificación, título y último recibo de pago del impuesto de patente de rodados.

f) Los vehículos que se habilitan para el servicio de Mensajería o Cadetería deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberán ser homologados por fábrica para circular en la vía pública.

- No deberán estar Polarizados.

- Tener una antigüedad Máxima de 5 años

g) El solicitante deberá establecer una franja horaria de trabajo diario, quedando expresamente prohibido realizar mensajería y cadeteria fuera del horario establecido, su incumplimiento será pasible de una multa de 50 a 200 UDM.

h) La única excepción al inciso a) es el transporte de familiares directos del peticionante la cual deberá acreditar con la respectiva documentación filial.

i) Si el solicitante transporta una carga pesada deberá solicitar autorización 24 hs antes a la Autoridad de aplicación informando las personas que ayudaran por única vez el traslado del mismo.

CENTRO RECREATIVO DEPORTIVO: Defínase como centro recreativo deportivo el establecimiento donde se desarrolle actividades deportivas como fútbol, tenis, hockey, rugby, vóley, patín, natación, etcétera

ARTICULO Nº74: Establézcase la prohibición a todos los comercios habilitados de la venta de bebidas alcohólicas y los pegamentos que contengan Tolueno **a menores de 18 años.**

TASAS DE HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, Y OTRAS SIN BASE QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL EJIDO DE LA LOCALIDAD DE EMPRESAS Y SERVICIOS PETROLEROS, O MINEROS.

ARTÍCULO N°75: Se Establece en concepto de Tasa por Habilitación Municipal para predio, locales, establecimientos y oficinas, Empresas sin asentamiento con base u oficina y empresas que se asienten en forma temporaria, en los cuales se desarrollo la actividad de:

Extracción, producción, comercialización e industrialización, almacenamiento de hidrocarburos, incluyendo destilerías, servicios petroleros de cualquier tipo y tratamiento de residuos hidrocarburíferos y de generación, transformación de energía eléctrica e industrias químicas convencionales de alta tecnología y toda otra de servicio que se encuadre dentro de la misma como así mismo las correspondientes a industrias, extracción y comercialización minera.

Debiendo presentar declaración jurada de facturación anual, preferentemente formulario CM 05.

CAPITULO IV

EMPRESA O AGENCIA QUE REALIZA ASESORAMIENTO Y VENTA DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS DE CUALQUIER TIPO

ARTICULO N°76: Determínese que todo cambio de domicilio o transferencia de local a otra persona y/o cambio total de rubros, implica una nueva habilitación comercial que requiere re-inspección a los efectos de verificar y/o actualizar la documentación de requisitos exigidos por la normativa vigente para la habilitación. Por tal motivo, en estos supuestos corresponderá abonar según el caso el **50 % (cincuenta por ciento)** del valor de la licencia correspondiente al rubro pre-existente siempre y cuando se cambie a un rubro de menor valor; para los casos inversos, se deberá abonar la diferencia del valor existente entre un rubro y otro.

Para cambio de Razón Social se deberá tramitar la habilitación nuevamente.

TASAS Y DERECHO POR INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, Y OTRAS SIN BASE QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL EJIDO DE LA LOCALIDAD

ARTICULO N°77: HECHO IMPONIBLE. Se abonará una tasa, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retributivos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimientos en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

ARTÍCULO N°78: BASE IMPONIBLE. El monto de la obligación tributaria se determinará por un monto determinado por metro cuadrado del local, por la aplicación de porcentaje o alícuota sobre determinados ingresos, por un monto fijo, por aplicación combinada de las anteriores o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible, la cual se estipulará en la Ordenanza Tributaria vigente.

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

ARTÍCULO N°79: Por los servicios especiales de protección sanitaria prestados por la Municipalidad y detallados en la Ordenanza Tarifaria que recaigan sobre la introducción de carnes trozadas, menudencias, pescados y mariscos, chacinados, grasas, aves, huevos, productos de caza, frutas, verduras y cualquier tipo de alimentos, estén o no industrializados, dentro del ejido municipal

INTRODUCTORES

ARTÍCULO N°80: Todo Introductor y/o Distribuidor de sustancias alimenticias cada vez que ingrese a la Localidad y antes de iniciar su recorrido de reparto, deberá obligatoriamente dirigirse y estacionarse con su vehículo habilitado para Transporte de Sustancias alimenticias, frente al área del Departamento Ejecutivo Municipal, o donde este establezca su puesto de Inspección, con el fin de que se le inspeccione y se determine la aptitud, conservación, cadena de frío (si correspondiere) guía de origen de la mercadería transportada, habilitación de transporte; Libreta sanitaria del responsable y de quienes manipulen dichos productos. Luego y solamente después de obtener un dictamen satisfactorio por parte del personal Municipal, el Introductor y/o Distribuidor, estará habilitado para iniciar su recorrido de abasto pertinente.

de la documentación a presentar: constancia inscripción AFIP constancia de inscripción a rentas provincial o presentación de cm05 en el caso de ser un introductor dispuesto por convenio multilateral; cedula de identificación del vehículo, póliza del seguro actualizada, licencia de conducir con categoría habilitante, planilla de inscripción de abastecedor o introductor.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO Nº81: Cuando los Inspectores del Departamento de Policía Municipal, detectasen anormalidades, incumplimientos, infracciones a las Ordenanzas y legislaciones vigentes En comercios, tales como: Falta de Higiene; Falta de Habilitación Comercial; Falta de Pago de más de dos períodos de tasas vencidas correspondiente al rubro habilitado; Productos no encuadrados al rubro Habilitado o mala conservación de los mismos etc., Labrarán Actas, de Notificación, Indicando los cambios que deberán realizarse, y otorgarán, plazos variables según corresponda, para que se normalicen dichas irregularidades, de no cumplirse en el plazo otorgado, se Labraran Actas de Infracción y podrán clausurar precautoriamente el comercio si la circunstancias así lo ameritan, para resguardar la seguridad de los potenciales concurrentes o clientes, en donde quedarán detalladas las irregularidades cometidas, y se concederán cinco días hábiles, para que el imputado realice su descargo, vencido el plazo, el Juez de Faltas estará en condiciones de efectivizar o liberar de la sanción, según surja del descargo.

Cuando una irregularidad es Reincidente y se manifieste claramente la falta de voluntad de solución o corrección, por parte del contraventor, El Departamento de Policía Municipal, elevará las actuaciones, para que el Juez de Faltas Municipal, resuelva sobre la ejecución de la clausura, la que se efectuará mediante Acta, cumpliendo mandato preciso. Para los casos de mercaderías vencidas o manifiestamente alteradas, los inspectores podrán decomisar mediante actas, en el mismo acto, ya que dicha irregularidad, representa un peligro potencial para la salud pública, de igual manera se procederá para todo los casos en que se pongan en riesgo al público, pudiendo llegar a clausuras preventivas, intervención de mercadería etc. Acto seguido se elevarán las actuaciones a fin de convalidar dichos procedimientos y el Juez de Faltas Municipal, determinara la aplicación conforme a sus facultades de sanciones previstas en el articulado del Código Municipal de Faltas, Ordenanza Municipal N° 061. En los casos de decomisos por razones como Falsificación o Adulteración de sustancias alimenticias, se procederá conforme a lo normado en el Código Alimentario Argentino.

ARTICULO Nº82: Será obligatorio para todo propietario de comercios, industrias y/o actividades de servicios, inscriptos en los registros de éste Municipio, solicitar la libreta sanitaria para todas aquellas personas que tengan acceso directo a sustancias alimenticias, a mercaderías y/o expendan en forma directa al público. Para tramitar, se cumplirán los siguientes requisitos:

a. Solicitud de libreta sanitaria.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº
24
PROVINCIA DEL NEUQUEN

b. Detalle consignando datos de la o las personas, propietarias o dependientes.-

c. Dos fotos tipo carnet de 2 x 2 con fondo blanco o color, (por cada libreta).

ARTÍCULO Nº83: Requisitos para la obtención y renovación de la libreta sanitaria el solicitante deberá someterse y presentar a su cargo los siguientes análisis rutinarios visados por un profesional médico, quien otorgará el certificado de aptitud correspondiente:

1. Examen clínico completo, haciendo hincapié en enfermedades infectocontagiosas, patológicas, dermatológicas y patológicas bucofaríngeas.

2. Radiografía de Tórax.

3. Hemograma completo, hepatograma y glicemia.

4. Análisis físico químico de orina.

5. Ensayo de VDRL.

Y todos aquellos análisis que el profesional médico considere conforme a cada caso.

Deberá presentar, además:

- Fotocopia 1º y 2º hoja y cambio de domicilio de Documento Nacional de Identidad.

- Dos (2) foto carné 4 x 4 actualizada.

- Abonar la tasa correspondiente.

ARTICULO Nº84: Determinase:

a) La responsabilidad de que el manipulador cumplimente en forma adecuada el trámite para la Libreta Sanitaria es del empleador.

b) El personal que presente heridas infectadas, llagas, ulceras o cualquier dolencia o enfermedad trasmisible por los alimentos (en especial; diarrea), no deberá trabajar en ningún departamento, fábrica o comercio de alimentos cuando exista posibilidad de que pueda contaminar alimentos y/o materiales que hayan de estar en contacto con los mismos.

Los certificados médicos, tendrán validez por 6 meses, (salvo otra indicación médica) debiendo renovarse conforme al artículo 21 del Código Alimentario Argentino

CAPITULO IV

TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.

ARTICULO Nº85: Se considerará vehículo para Transporte de Sustancias Alimenticias, a todo aquel que transporte, sustancias alimenticias para consumo humano, habilitado para tal fin, por la Municipalidad de origen o la autorización que otorgue la Dirección de Sanidad Animal, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación. Todo vehículo que transporte sustancias alimenticias y circule en el ejido de Buta Ranquil, deberá estar habilitado, portando la documentación que lo acredite como tal.

En caso de contravenciones a las normativas vigentes en el Transporte de Sustancias Alimenticias, se procederá en acuerdo a lo establecido en artículo 38° y 39° de la Ordenanza N° 061 –Código de Faltas Municipal, según corresponda a la contravención detectada.

ARTÍCULO Nº86: La Municipalidad de Buta Ranquil, habilitará vehículos para transporte de sustancias alimenticias, con carácter de: **a) TRANSITORIA**, a vehículos foráneos, no habilitados en su lugar de origen; **b) PROPIO**, a todo aquel que pertenezca a razón social o

vehículos radicados en éste Municipio y que el único fin sea el transporte de mercadería para su comercio propio habilitado por este Municipio.

ARTÍCULO Nº87: De la Categoría de Transportes:

a) Transporte de carnes: se hará en vehículos térmicos, los cuales serán cerrados al exterior, a excepción de los orificios de ventilación necesaria, los que estarán protegidos con tela anti-insectos, interiormente estarán cubiertos con material impermeable. Cuando se trate de vehículos para recorridos de media y larga distancia, deberán contar con equipo de refrigeración; para el recorrido dentro del radio urbano, bastará con tener medios aislantes de temperatura exterior. Para el transporte de reses, media reses, contará en su interior con rieleras que permitan transportarlas colgadas de las mismas, en caso de transportar cortes, lo harán con las envolturas reglamentarias y en recipientes bromatológicamente aptos, ídem para las menudencias, quedando prohibido el transporte a granel.

b) Transporte de Aves Faenadas: Lo harán en vehículos térmicos, con características similares a inciso .a). Nunca la mercadería podrá estar en contacto directo con el piso del vehículo.

c) Transporte de Grasas Envasadas y Chacinados: Las características de los vehículos cumplirán los mismos requerimientos detallados en trasporte de carne, siendo compatibles con vehículos habilitados para tal fin.

d) Transporte de Productos de Pesca: Lo harán en vehículos o parte de ellos acondicionados como para el transporte de carne, pudiendo tener equipo de refrigeración o contener abundante trozos de hielo como única adición, dichos productos deberán cumplir todos los requisitos del capítulo XXII (productos de pesca) del Reglamento de Inspección de Productos, sub-productos y derivados de origen animal, Decreto Nº 4238/68.

e) Transporte de Panificación: Se harán en furgón utilitario, camioneta con cúpula, acondicionado de tal forma que quede impermeable al exterior, impidiendo la contaminación y el polvillo del medio ambiente. Se transportará pan, facturas y demás productos de la panificación, en ningún caso, los productos estarán en contacto directo con el piso.

f) Transporte de Sustancias Alimenticias Envasadas: Se podrá realizar en camión o camioneta con cúpula o techo de lona.

g) Transporte de Sustancias Alimenticias Relativamente Perecederas: Se podrá habilitar a vehículos: camión, camionetas o acoplados con cúpulas o techos de lona o barandas. En ésta categoría podrán incluirse: Productos en bolsas, en cajas, envases de vidrios, frutas o verduras, huevos frescos (no refrigerados). Para huevos refrigerados deberán cumplir los requisitos descriptos en el inciso .b).

ARTÍCULO Nº88: El horario para carga y descarga de todos los transportes (de sustancias alimenticias y no alimenticias será según el :

Lunes a Lunes: Por la mañana de 07:00 a 10:00 horas.

Por la tarde de 13:00 a 16:00 horas. Y de 19: a 22:00 horas.

Fuera de los horarios establecidos será considerada infracción, debiendo abonar la multa correspondiente, en acuerdo a lo establecido en Artículo 137° de Ordenanza N° 061-Código de Faltas Municipal.-

CAPITULO V

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº 25
PROVINCIA DEL NEUQUEN

ARTICULO Nº89: Por la publicidad o propaganda realizada con fines lucrativos o comerciales efectuados en o hacia la vía pública y en la radio Municipal.

ARTICULO Nº90: Se considerará contribuyente y/o responsable del anuncio publicitario a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca o aquella que administre comercio, industria, profesión, servicio o actividad efectúe su difusión pública.

ARTICULO Nº91: Los derechos del pago se harán efectivos en forma anual al valor fijado en la presente Ordenanza Impositiva, establecidos en un pago anual o dos semestrales; exceptuándose del presente artículo a la difusión en la radio Municipal y por los medios de autoparlantes.

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

ARTICULO Nº92: El pago de los derechos por publicidad y propaganda deberá efectuarse con anticipación a su realización. En el caso de los ya existentes deberán abonarse como nuevo.

CAPITULO VI

DEL HORARIO DEL VENDEDOR AMBULANTE, CON ALTOPARLANTES Y TRANSITORIAS.

ARTICULO Nº93: Se establece que todo vendedor ambulante y/o que excepcionalmente promocione su producto mediante equipo de sonido tipo altoparlante, podrá realizarlo de acuerdo a los siguientes horarios:

Lunes a Viernes: Por la mañana de 9:00 a 13:00 hs.

Por la tarde de 17:00 a 21:00 hs.

Las ventas ambulantes solo se podrán autorizar los días de semana, exceptuando días feriados y fines de semana

TITULO V

CAPITULO I

REGLAMENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DERECHO

ARTÍCULO Nº94: Para la realización de bailes, danzas, reuniones, carrera de caballos o cualquier otro tipo de espectáculos públicos con o sin fines de lucro, el Departamento Ejecutivo Municipal autorizará los eventos que realicen las entidades de bien público, entidades privadas, particulares o entidades en general.

ARTÍCULO Nº95: Establézcase que la inspección edilicia para habilitar la realización de bailes u otro tipo de espectáculo público en edificios públicos o privados, lo realizarán en forma conjunta, el Departamento de la Policía Municipal, con la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, además cuando sea factible, podrá obtener dictamen técnico, de entidades como Bomberos, para constatar el cumplimiento de los requerimientos edilicios y seguridad reglamentaria, para este tipo de actividad.

La responsabilidad civil será de la asociación social o institución que realice el baile o espectáculo público.

CAPITULO II

Honorable Concejo Deliberante
Buta Ranquil-Neuquén

REGLAMENTACIÓN DE BONO CONTRIBUCIÓN, BINGOS Y OTROS SORTEOS REALIZADOS EN LA LOCALIDAD

INTRODUCCIÓN

ARTICULO Nº96: Debido a la demanda existente en la Localidad por parte de instituciones, comisiones y otros, de realizar eventos como bingos, bonos contribución y otros sorteos.

1. Todo tipo de bono contribución o bingo, debe contar con el aval de una Institución o Comisión legalmente constituida, el mismo se instrumentará mediante la impresión de un sello de la Institución o Comisión en cada uno de los números o cartones.

2. No se autorizarán bonos contribución o bingos que no estén incluidos dentro del calendario cultural programado por la Dirección General de Turismo y Cultura Municipal. Se podrá exceptuar de ello en el supuesto de tratarse de bonos contribución o bingos organizados a los fines de recaudar fondos para cuestiones de emergencia como ayuda a personas con enfermedades terminales o que requieren intervenciones quirúrgicas y no poseen los recursos suficientes como para afrontar gastos. Se deberá informar en estos casos al Área de Desarrollo Social de la Municipalidad para que realice las averiguaciones pertinentes, debiendo en tales casos presentar los correspondientes certificados o antecedentes médicos.

3. El tiempo estipulado para la venta de bonos contribución o bingos no podrá ser mayor a un (1) mes calendario. No se admitirán bajo ningún concepto la anulación de bonos contribución o bingos, a posteriori a que hayan sido puestos en circulación.

4. Los bonos contribución o bingos autorizados deberán llevarse a cabo indefectiblemente en la fecha pactada, no admitiéndose las solicitudes de posponer los sorteos por falta de venta de la totalidad de los números que integran el mismo. Podrán ser pospuestos únicamente cuando medien razones de fuerza mayor, otorgándose a tales efectos dos (2) días después de la fecha acordada.

5. Los sorteos se realizaran preferentemente por intermedio de la Lotería de la Provincia del Neuquén, siendo obligatorio en el caso que los premios superen los $ 20.000 (pesos Veinte mil). Se podrá autorizar otras metodologías con respecto al sorteo para su mejor implementación del sorteo, la cual se deberá estipular mediante Resolución Municipal.

Los premios correspondientes a los sorteos deberán estar por escrito en el talón del sorteo correspondiente, debiendo los mismos ser exhibidos (no excluyentes) en lugares públicos o privados de fácil acceso, durante un periodo mínimo de treinta (30) días corridos anteriores a la fecha del sorteo.

6. Los bonos contribución, bingos u otros sorteos serán autorizados por la Dirección General de Turismo y Cultura Municipal, debiendo ser planificados e informados de manera escrita especificando claramente los premios, lugar de exhibición, cantidad de números o talonarios, responsables de venta, precio de cada uno y fecha de sorteos, además los talonarios no deben encontrarse raspados y/o enmendados. En el caso de los Bingos debe indicarse el lugar de realización de los mismos. Tratándose de eventos con fines benéficos deberá acompañarse con la documentación respaldatoria que acredite tales fines.

7. La Dirección General de Turismo y Cultura Municipal NO autorizara la venta de bonos contribución o bingos organizados por Instituciones, Comisiones o Particulares que no tengan domicilio legal en la Localidad de Buta Ranquil.

8. En el cronograma realizado por la Dirección General de Turismo y Cultura Municipal se autorizaran tres (3) bonos contribución o bingos por mes cuyo valor por numero sea inferior

a $50 (pesos cincuenta), y un evento de tales características cuyo valor de venta supere los $50 (pesos cincuenta). El plazo para realizar la rendición de los resultados de carda sorteo de Bingos o bonos contribución ante la Dirección General de Cultura y Turismo Municipal será de quince (15) días corridos.

9. En caso de verificarse violaciones a la reglamentación del presente capitulo, la Dirección General correspondiente no autorizara a la Institución o Comisión a realizar ningún evento por el término de un año.

10. La Dirección General de Turismo y Cultura podrá autorizar bingos o sorteos que tengan como fin el beneficio de personas de escasos recursos y con problemas graves de salud, debiendo solicitar la siguiente documentación:

a). Informe socio – económico realizado por el Área de Desarrollo Social de la Municipalidad.

b). Informe Médico.

11. El incumplimiento por parte de la Institución o Comisión a lo establecido en el presente artículo, lo inhabilitara para realizar otro evento de estas características por el presente año.

12. La Dirección de Turismo y Cultura en conjunto con la Secretaría de Hacienda y finanzas evaluarán las correspondientes rendiciones de eventos de instituciones, comisiones y otros, debiendo antes de la entrega programada de fechas del calendario cultural, la realización de una Reglamento Aplicativo, en la que se estipularán lo estipulado en la presente Ordenanza como así de las sanciones a aplicar a los mismos por falta de cumplimiento, debiendo aprobarse dicha Reglamentación mediante Resolución Municipal.

13. En todos los casos, a fin de que se estipule una organización de comisiones será exigible una periodicidad de la misma por un término de un año calendario como mínimo, según se estime corresponder; en los casos de que la duración de las comisiones sea mayor al previsto, se solicitará la correspondiente certificación de Personas Jurídicas o inscripción en trámite de dicha comisión.

TITULO VI

CAPITULO I

ALQUILER Y USO DEL GIMNASIO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

USO DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN EVENTOS CON FINES DE LUCRO

1- INTRODUCCIÓN

ARTICULO Nº97: Debido a la demanda por parte de instituciones, comisiones y organizaciones sociales de realizar eventos para recaudar fondos que tienen por objeto un bien comunitario, se establece la siguiente reglamentación para determinar un ordenamiento en la realización de eventos y organizar adecuadamente la distribución de fechas los fines de semana y vísperas de feriados del calendario cultural y uso del polideportivo.

Las fechas para la autorización de dichos eventos se otorgaran con carácter preferencial a comisiones constituidas dentro de una Institución Estatal (Escuela 329, Escuela 95, Escuela 211, Hospital, Policía, C.P.E.M. Nº 35, Jardín Nº 51, C.F.B Nº 10, C.E.F. Nº 15, Bomberos, CIART).

Luego de las Instituciones antes expuestas tendrán prioridad comisiones que tengan un fin comunitario como Escuelas Deportivas, Asociaciones Vecinales y Actividades Culturales. Las

mismas deberán estar conformadas mediante Acta Constitutiva y Estatuto y reconocidas en el registro de comisiones que elaborará la Dirección General de Turismo y Cultura de la Municipalidad de Buta Ranquil.

Las comisiones que realicen eventos con fines de lucro en la Localidad deberán realizar la rendición correspondiente ante la Dirección General de Turismo y Cultura, en la cual deberá incluir que destino se darán a los fondos recaudados.

La rendición deberá respetar el siguiente formato:

Comisión Organizadora: .....

Rendición Evento: .....de fecha: .....

Disponibilidad que se dará a la utilidad obtenida: .....

Recaudado: Gastos:

Actividad:

..... $ .....- ..... $ .....-

..... $ .....- ..... $ .....-

..... $ .....- ..... $ .....-

Total recaudado: $.....- Total gastos: $.....-

Neto disponible: $.....-

....

Firma Firma

(Presidente comisión) (Tesorero comisión)

El plazo para presentar dicha rendición será de quince (15) días corridos después de la realización del evento en acuerdo a lo estipulado en Artículo correspondiente de la presente norma.

2 - ACTIVIDADES EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

ARTICULO Nº98:

a). En el caso particular de solicitudes para uso del polideportivo Municipal, solo se otorgara un (1) permiso anual para cada comisión, con fines de lucro. Además se recomienda que las escuelas deban hacer uso de sus espacios físicos, para descomprimir el Polideportivo.

b). Las solicitudes de las instalaciones del polideportivo deberán efectuarse mediante nota, la que deberá contar con el aval de la institución, presidente o responsable de la organización, quien firmará y se comprometerá a cumplir las cláusulas establecidas, debiendo efectuarse la solicitud un (1) mes antes de llevarse a cabo el evento.

c). Cada organizador deberá concurrir a la dirección de deportes para informarse a cerca de la posibilidad de las instalaciones para posteriormente presentarse en la dirección de cultura y obtener la autorización del evento.

3- DEL USO DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO Nº99:

a)- Se incluirá dentro del alquiler de las instalaciones del gimnasio el uso de la cocina, baños y vestuarios.

b)- No se incluirá, dentro del alquiler del polideportivo el uso de la sala de reuniones ubicada en el primer piso, sala de box, sala de gimnasio, por lo que estas podrán ser utilizadas independientemente de las instalaciones alquiladas.

c)- Dentro del alquiler y derecho a utilización del gimnasio, y se incluirá el uso del freezer.

d)- Se considerara la necesidad del uso de la calefacción, según las condiciones climáticas, previo acuerdo entre la comisión organizadora y el Director General de Deportes.

e)- La Dirección General de Deportes dispondrá de un agente de la misma, para operar la sala de luces y calefacción. Dicho agente será el único responsable autorizado para el ingreso a dicha sala, en cada evento que se lleve a cabo en el polideportivo municipal y al finalizar el evento a las 06:00 horas será el mencionado agente quien debe recibir las instalaciones del polideportivo.

f)- La comisión organizadora deberá sacar de las instalaciones todas sus pertenencias antes de entregar las instalaciones al agente municipal, para que se disponga la limpieza del mismo.

5- DEVOLUCIÓN DE LAS INSTALACIONES POR PARTE DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS.

ARTICULO Nº100:

a)- Las instalaciones deberán entregarse al agente municipal encargado de luces y calefacción:

En evento realizado el día viernes las instalaciones deben entregarse en día sábado a las 06 horas.

En evento realizado el día sábado las instalaciones deben entregarse en día domingo a las 06 horas.

En evento realizado el día domingo las instalaciones deben entregarse en día lunes a las 06 horas.

b)- En caso de llevarse a cabo en el polideportivo municipal algunas actividad cultural deportiva o social de gran magnitud de manera que la comunidad de Buta Ranquil se vea beneficiada, las Direcciones de Deportes y Cultura tendrán la facultad para modificar o cambiar las fechas otorgadas a las instituciones por lo cual se notificará a quien se le haya asignado la misma a fin de acordar la suspensión o postergación de la fecha otorgada oportunamente según el calendario cultural.

c)- Es de público conocimiento que durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre y diciembre de cada año, en el polideportivo municipal estará afectado para fechas que son inamovibles tales como aniversario de la radio y aniversario de la localidad, juegos provinciales, día del estudiante y cena baile.

6- DE LAS SANCIONES

ARTICULO Nº101:

a)- Las Instituciones, comisiones o particulares organizadoras de eventos serán las únicas responsables de cualquier rotura ocasionada por el mal uso de las instalaciones o cualquier daño durante el uso.

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

b)- En caso de verificarse violación al reglamento o si se produjesen daños en las instalaciones o el mobiliario se sancionara con una suspensión para el uso del polideportivo de un (1) año a partir de la fecha de solicitud y se exigirá la reparación de lo dañado o reposición, en el caso de que la rotura sea irreparable.

c)- Las Instituciones y comisiones que no presenten las rendiciones correspondientes del evento en tiempo y forma a la Dirección General de Turismo y Cultura, se lo sancionara con la suspensión para la realización de eventos durante la vigencia del presente reglamento, y se les exigirá la presentación de la Rendición, de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación correspondiente.-

CAPITULO II

USO DE SALONES Y CANCHAS.

ARTICULO Nº102: Para la utilización de la cancha interna, salón de reuniones, y salón de actividades específicas, del Polideportivo a particulares será lo estipulado lo establecido en la Ordenanza Tributaria.

Para el alojamiento de delegaciones (culturales-deportivas), se utilizarán la sala de boxeo y vestuarios únicamente.

A la finalización de cada evento que se realice, el Encargado del Polideportivo Municipal, o en su defecto el personal que éste designe, hará una revisión detallada del Gimnasio constatando:

1. Roturas y/o daños que se ocasionaran.

2. Limpieza total de los sectores que se utilizaron, en el que el usuario deberá disponer de los artículos de limpieza. La presente medida será destinada a todas las personas o instituciones que utilicen las instalaciones del Gimnasio Polideportivo Municipal.

Los aranceles establecidos deberán ser abonados en la Municipalidad.

La adjudicación de los turnos se realizará de acuerdo a la siguiente prioridad: 1) Establecimientos primarios: dictados de clases de educación física. 2) Establecimientos Secundarios: dictados de clases de educación física. 3) Actividades propias de la Dirección Municipal de Deportes: funcionamiento de escuelas deportivas, cursos, etc. 4) Actividades deportivas madres a nivel federaciones, asociaciones, etc. 5) Actividades deportivas a nivel clubes. 6) Actividades deportivas a nivel de barrios, Inter. Comerciales, instituciones o entes provinciales y nacionales. Las adjudicaciones 1 y 2 serán efectuadas por intermedio de las direcciones de los distintos establecimientos educativos, debiendo tenerse en cuenta para fijar las prioridades aquellos establecimientos que carezcan de lugares adecuados para el dictado de clases de educación física. Se llevará un registro interno de asistencia y novedades donde se registrará: - Horarios de clases – Profesor a cargo del grupo Cantidad de concurrentes – Novedades al ingreso- Novedades surgidas durante el uso y de otro tipo de información que estime conveniente el profesor, encargado del grupo o responsable del turno.

En razón del costo de mantenimiento de las instalaciones se establece en 10 personas la cantidad mínima de concurrentes del grupo. La cantidad máxima del grupo será de 30 personas, excepción hecha por los grupos de establecimientos escolares podrá elevarse a 40 personas. Por razones de disciplina y cuidado de las instalaciones el máximo de concurrentes por turno no podrá superar las 40 personas "Circunstancialmente" podrá no cumplirse con éste requisito, para lo cual el responsable del turno en conocimiento del profesor los antecedentes del caso. El no uso de las instalaciones o los horarios previstos en forma reiterada e injustificada, o el no cumplimiento de las normas previstas dará motivo a la pérdida o reajuste de la autorización mediante un solo aviso de las autoridades

correspondientes. Se podrán aplicar sanciones individuales a los concurrentes que cometan faltas de disciplina o deterioren las instalaciones. Las mismas consistirán en llamadas de atención con notificación a la institución a la que perteneciera, perderá la autorización de ingresar al gimnasio como así mismo a sus autoridades.

Horarios y usos deportivos: los deportistas concurrentes deberán asistir dentro del horario designado y retirarse a la hora establecida, a los efectos de no entorpecer la planificación de actividades.

Está terminantemente prohibido: Fumar, proferir insultos y/o gritos, juegos de manos – Ingresar a vestuarios no destinados a su sexo.

No se podrán practicar actividades deportivas que impliquen la posibilidad de deterioro o rotura de las instalaciones. Si concurrieren simpatizantes o amigos a observar las prácticas, éstos deberán estar a cargo del responsable del grupo, debiendo ubicarse exclusivamente en los lugares asignados.

Todos los deportistas, cualquiera sea la institución que representen, tienen terminantemente prohibido fumar, comer o ingerir bebidas alcohólicas.

Las autoridades del gimnasio no se harán responsables de pérdidas, hurtos o accidentes que se produzcan en el mismo. Es imprescindible para realizar actividades vestir equipo deportivo adecuado.

Importante: El responsable del grupo deberá retirarse en último término luego de dar las novedades y entregar el material utilizado.

Uso escolar: a las normas específicas que regirán el uso escolar del gimnasio deben sumarse las anteriormente enunciadas como reglamento de uso deportivo.

Los alumnos que concurran minutos antes de iniciar la actividad deberán permanecer en el sector que se determine como espera al profesor y retirarse en el horario previsto. Se tendrá especial cuidado en que los grupos que esperen para hacer su ingreso no interfieran la actividad anterior a la suya. Será responsabilidad de los profesores arbitrar los medios para el cumplimiento de dicha norma.

Los alumnos no podrán permanecer solos en las instalaciones, antes o luego de terminar las clases. Cuando el profesor deba dictar más de una hora de clase en forma continuada deberá hacer retirar la totalidad del grupo que termina la actividad antes de permitir el ingreso del nuevo grupo. Cuando el profesor no tenga otra hora de clase a continuación de la dictada él será el encargado de retirarse a continuación del último alumno. No se permitirá el ingreso de alumnos antes de la hora indicada como de iniciación de actividades, el mismo se producirá en forma conjunta y el profesor deberá fiscalizar que el ingreso se produzca ordenadamente.

Los grupos de alumnos no deberán ser mayores de 40 por clase. Las horas de clase podrán ser de 45 o 60 minutos de acuerdo a las características del grupo y posibilidades horarias.

El profesor y su establecimiento serán los directores responsables del mal uso de las instalaciones y/o elementos, en cuyo caso deberá reponer o reparar de inmediato los daños causados. Caso contrario no se autorizará a ese grupo el ingreso a las instalaciones. La responsabilidad total de la disciplina estará a cargo del profesor del grupo, al mismo las autoridades del gimnasio podrán efectuarle en privado las indicaciones que permitan mantener o mejorar la mecánica del uso de las instalaciones, sin que ello signifique desconocer su total autoridad sobre el grupo. Toda novedad observada por el profesor deberá ser comunicada al encargado de turno y asentada en el registro de asistencia y novedades.

Todo elemento que se rompa, destruya o deteriore, dentro o fuera del Polideportivo Municipal, durante cualquier evento (cultural-deportivo), deberá hacerse cargo el o los Organizadores que estén al frente de dicha actividad pagando los correspondientes daños o perjuicios que se ocasionen.

TITULO VII

CAPITULO I

DERECHOS DE SEPELIO Y CEMENTERIO

ARTÍCULO N°103: HECHO IMPONIBLE: Por el servicio de Sepelio. Por la concesión, permiso de uso o arrendamiento de terrenos, por inhumaciones, exhumaciones, cremación, traslado, reducción, depósito, conservación de restos, por renovación, transferencia, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas, por construcción de nichos, monumentos y panteones, por servicios de vigilancia, limpieza, desinfección y otros que se presten en el cementerio, se pagarán los valores que establezca la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO N°104: DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES DE PANTEONES: Se dispondrán en forma general a la construcción que se realicen dentro de los límites del cementerio municipal y de acuerdo a lo establecido por la reglamentación que sea dispuesta por el Ejecutivo Municipal en su planificación de construcción.

TITULO VIII

CAPITULO I

PROHIBICIÓN DE TENENCIA DE ANIMALES

ARTICULO Nº105: Prohíbase: la Crianza, la Tenencia y/o permanencia, dentro del ejido urbano de Buta Ranquil, de individuos animales, de las siguientes especies: **Equinos, Porcinos y Vacunos**, también quedan prohibidas, otras especies animales, cuyo número tiendan a la de la producción o Criaderos.

ARTÍCULO Nº106: El Régimen de penalidades y multas, al que tuviere en su domicilio, animales de las especies que la presente Ordenanza prohíbe, se deberá proceder en acuerdo a lo establecido en artículo 13 de la Ordenanza N° 061 –Código Municipal de Faltas.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN DE ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO Nº107: Los animales pertenecientes a la especie mayor como: Equinos, Bovinos, que se encuentren sueltos en la vía pública, serán capturados por el personal municipal o designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y conducidos al corral de depósito transitorio destinado al efecto.

ARTICULO Nº108: Todo animal capturado será registrado bajo acta, donde constatará: fecha, lugar y hora de su captura; además de su marca y toda otra característica particular que aporten sobre la identificación del mismo, como: pelaje, sexo, etc.

ARTÍCULO Nº109: Para el caso que se identificara su propietario, se lo notificará mediante acta de la infracción incurrida, por lo cual deberá concurrir en día y horas laborales a la Municipalidad a retirar su animal. En este caso, la multa correspondiente, se deberá proceder en acuerdo a lo establecido en artículo 13 de la Ordenanza N° 061 –Código Municipal de Faltas.

ARTÍCULO N°110: Toda infracción, preservación o que en la presente se contemple en la Ordenanza N° 102-Legislación sobre tenencia de canes-

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº 29
PROVINCIA DEL NEUQUEN

TITULO IX

PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I

PROHIBICIÓN DE ÁRIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO Nº111: Queda terminantemente prohibido los áridos en la vía pública, después de los 2 (dos) días de notificados por la Secretaría de Obras, Servicio Urbanos, mediante acta y con la presencia de 2 (dos) testigos, en la que los propietarios tendrán la obligación de introducir los respectivos áridos en el domicilio y en el caso de no cumplir con lo estipulado será pasibles de que dicho implemento sea desparramado en la calle por la máquina municipal u otra contratada para realizar dicha tarea.

En el caso de que el árido sea, cantos rodados, comúnmente llamados Piedra Bocha, serán levantados por la máquina municipal y serán depositados donde el Departamento Ejecutivo Municipal lo determine.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN DE CHATARRA EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO Nº112: Queda terminantemente prohibido todo tipo de chatarra en la vía pública y en la que el camión municipal trasladará los mismos hasta el basurero municipal o en su defecto serán depositados en la Comisaría Nº 32. La misma se realizará con la previa notificación por parte de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos de la Municipalidad, mediante acta y con la presencia de 2 (dos) testigos, la misma se realizará al frentista, dueño o responsable en el lugar que se encuentre la chatarra en cuestión. Los responsables tendrán cinco días después de la notificación realizada.

Para los casos de que un vehículo se encuentre más de 2 (dos) meses estacionado en un mismo lugar y el mismo no haya sido movido, encontrándose en estado vetusto, arruinado o abandonado, se procederá de la misma forma de actuación que para la prohibición de chatarra en la vía pública.

TITULO X

CAPITULO I

LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.

ARTÍCULO N°113: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá autorizar la construcción de nuevas estructuras portantes de antenas (para cualquier modalidad), debiendo además llevar un registro de cada estructura en la localidad.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELEFONÍA Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.

ARTÍCULO N°114: DEFINICIONES: se denomina "estructura de soporte", a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones.

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN-REQUISITOS A CUMPLIMENTAR
ARTÍCULO N°115. Antes de instalar nuevas estructuras de soporte, lo propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas deberán solicitar autorización

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

a la Municipalidad de Buta Ranquil para construirlas, de las cuales deberán cumplimentar las siguientes exigencias y con la presentación de la debida documentación de respaldo:
a) presentación de nota dirigida a la Municipalidad de Buta Ranquil, solicitando la inscripción y habilitación en un registro habilitado a tal fin denominado: "Registro Municipal de estructuras de Soporte de antenas".

TITULO XII

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPICAS.

ARTÍCULO N°116: HECHO IMPONIBLE: Por las apuestas que se efectúen en hipódromos, carreras hípicas, canódromos o similares vinculadas a las carreras de animales dentro del ejido de la Municipalidad de Buta Ranquil, se abonará un impuesto de conformidad a lo que establezca la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO N°117: DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES: Son contribuyentes del impuesto y están obligados a efectuar el pago del mismo las personas físicas, sociedades, comisiones con o sin personería jurídica, sucesiones indivisas y demás entes que sean propietarios o exploten los hipódromos, carreras hípicas.

ARTÍCULO N°118: DE LA BASE IMPONIBLE: La base imponible será el 10% del total recaudado en cada evento a realizarse sobre el mismo.

TITULO XIII

SERVICIOS TRIBUTARIOS

CAPITULO I

OTROS INGRESOS.

ARTICULO Nº119: Todo importe definido y/o estipulado en alguno de los artículos de la presente Ordenanza, que provenga de organismos oficiales, entidades de bien público, particulares y/o privadas y que dichos importes sean de carácter transitorios o permanentes, serán ingresados bajo esta denominación previa evaluación de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, mediante Decreto Municipal.

INGRESOS NO PREVISTOS.

ARTÍCULO Nº120: Por convenios no suscriptos entre la Municipalidad y el Ente Provincial de Energía del Neuquén, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y/o Telefónica Argentina, empresas de Video Cable, transportadoras de gas domiciliario, ingresarán a este rubro, cuando algunas de las empresas mencionadas giren el o los importes correspondientes previa evaluación de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, mediante Decreto Municipal.

TITULO XIII

POR INFRACCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL NO ESPECIFICAS.

CAPITULO I

ARTICULO Nº121: Por infracciones y violaciones no previstas en los artículos precedentes consignados en la presente Ordenanza, quedarán sujetos a las multas y penalidades establecidas en Ordenanza Nº 061 -Código Municipal de Faltas-.

TITULO XIV

MUNICIPALIDAD DE BUTA RANQUIL
FOLIO Nº 30
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DERECHO DE COPARTICIPACIÓN

CAPITULO I

COPARTICIPACIÓN FEDERAL

ARTICULO Nº122: Ingresarán al tesoro Municipal, los importes que en todo concepto se establezcan en la distribución del producido de Impuestos Municipales y Provinciales que corresponda a la Municipalidad de Buta Ranquil, de acuerdo a los índices fijados para ser transferidos posteriormente a la Tesorería General de la Provincia del Neuquén.-

CAPITULO II

COPARTICIPACIÓN PROVINCIAL

ARTICULO Nº123: Ingresarán al Tesoro Municipal, los importes que en todo concepto sean girados o transferidos a la Municipalidad de Buta Ranquil, de acuerdo a los índices fijados por cada zona de la distribución de los impuestos provinciales, los cuales serán enviados por la Dirección General de Rentas.-

CAPITULO III

COPARTICIPACIÓN POR REGALÍAS PETROLERAS, GASÍFERAS Y ELÉCTRICAS.

ARTICULO Nº124: Ingresarán al Tesoro Municipal, los importes que en todo concepto serán girados o transferidos a la Municipalidad de Buta Ranquil, de acuerdo al índice fijado de la distribución del concepto por Regalía, los cuales serán enviados por el Ministerio de Hacienda de la Provincia.-

CAPITULO IV

COPARTICIPACIÓN: LEY Nº 862 - CASINO PROVINCIAL

ARTICULO Nº125: La Municipalidad de Buta Ranquil, se adhiere en forma expresa al Régimen de Coparticipaciones establecidas por la ley 862 de la Provincia del Neuquén, para percibir por parte de la Dirección Provincial de Rentas, lo que corresponda por beneficios líquidos por la utilidad producida por la explotación del Casino y Lotería, según el artículo 69 de la mencionada ley y sus respectivas modificaciones.-

CAPITULO V

INGRESOS DE CAPITAL, VENTAS DE TIERRAS FISCALES

VENTAS DE DERECHOS FISCALES

ARTICULO Nº126: La Municipalidad percibirá todos los importes y valores que por la adjudicación de venta de tierras fiscales se produjeran dentro del ejido Municipal, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Provincial N° 1059/67 y sus modificaciones.-

CAPITULO VI

FINANCIAMIENTOS, APORTES NO REINTEGRABLES

ARTICULO Nº127: Ingresarán al Tesoro Municipal, los importes que por concepto, sean otorgados a la Municipalidad de Buta Ranquil, de conformidad con los convenios suscriptos, vigentes entre éste Municipio y Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, los cuales serán transferidos en conceptos de regalías y/o subsidios.-

CAPITULO VII

Honorable Concejo Deliberante
Buta Ranquil-Neuquén

INGRESOS PREVISTOS POR EL CÓDIGO DE FALTAS

ARTÍCULO N°128: La Municipalidad percibirá bajo este concepto a fin de poder asegurar a todos los administrados un procedimiento justo que posibilite un adecuado ejercicio de derecho de defensa en la instancia administrativa; con el fin de establecer lo estipulado por las multas que resulten del código de Procedimiento de Contravenciones y del Código Municipal de Faltas.

TITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO Nº129: Serán libres de disponibilidad de la Municipalidad de Buta Ranquil todas las calles, obras de arte, canales, acequias, desagües, plazas, caminos, accesos vecinales, monumentos, espacios verdes, plantaciones, viveros municipales y canteras que se encuentran dentro del ejido Municipal.-

ARTÍCULO Nº130: Se prohíbe la extracción de materiales, apertura de acequias, canales, cortes de árboles y plantas en general y cualquier otro que modifique, destruya o deforme los ya realizados, uso y/o aprovechamiento de bosques municipales por parte de entidades particulares, sin la previa autorización de la autoridad municipal.-

ARTICULO Nº131: Las **Exenciones Especiales** de los tributos normados en la presente ordenanza, por causas muy puntuales y atendibles, como discapacidad, indigencia y otros, previa solicitud y conformación del expediente correspondiente conteniendo la documentación pertinente, serán remitidas al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento particular.

ARTICULO Nº132: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a solicitar la intervención de las fuerzas públicas, cuando lo considere necesario para hacer cumplir las disposiciones y reglamentos establecidos por la presente Ordenanza, y para el normal funcionamiento y el bienestar comunal de todos los contribuyentes obligados a permitir el libre acceso de cualquier personal afectado para el cumplimiento de sus funciones, facilitando documentación requerida, o a quienes negaren al cumplimiento de Leyes Nacionales, Provinciales u Ordenanzas que además contengan un ordenamiento de desarrollo Urbano y medio ambiente y/o de carácter impositivo, tributario o fiscal.-

ARTÍCULO N°133: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal que para cuando lo crea necesario y los aumentos de costos así lo justifiquen, incremente o modifique los valores de las tasas, derechos y contribuciones fijados en los artículos de la presente Ordenanza Fiscal como así también a la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO N°134: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la estricta reglamentación de la presente Ordenanza Fiscal como así también a la Ordenanza Tributaria, a fin de dar un correcto uso y aplicación de las mencionadas.

ARTICULO Nº135: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Buta Ranquil, a los _____ días del mes de Diciembre del año 2023, según consta en el acta N°587 del Libro del Diario de Sesiones respectivo de este cuerpo.